



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9225

Celebrada el

25 de noviembre, 2021

SESIÓN ORDINARIA N° 9225

CELEBRADA EL DÍA

jueves 25 de noviembre, 2021

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:19

FINALIZACIÓN

19:08

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Vacaciones
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

ASISTENCIA

*Presente, ingreso a las 11:16 horas
Presente, ingreso a las 11:16 horas
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Retrasará su llegada a las 14:15 horas*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Edwin Rodríguez Alvarado

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Preside la sesión la directora Abarca Jiménez.

El director Ross Araya, retrasará su ingreso a esta sesión.

La directora Alfaro Murillo, retrasará su ingreso a esta sesión.

La directora Jiménez Aguilar, retrasará su llegada a esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de las actas

Sesión	Fecha	Archivos
9223	16 de noviembre de 2021	Acta 9223
9224	18 de noviembre de 2021	Acta 9224

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

Dirección Jurídica	Informe sobre procesos Judiciales relacionado con la empresa SYNTHES, Se toma nota y se agenda tema para el 25 de noviembre.	
	Dr. Cervantes DTIC, MOCIÓN MARIELOS 25 NOVIEMBRE	

V Correspondencia

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos

GP-1842-2021	Remisión del Informe de Ejecución Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por monto básico al 30 de setiembre de 2021.	
GF-4092-2021	Modificación Presupuestaria N°5	
GF-3421-2021	Atención acuerdo segundo de la Junta Directiva, artículo 4° de la sesión N° 9196, celebrada el 05 de agosto del año 2021.	
	Dictámenes de apelación	
GL-2783-2021	SOLICITUD DE ADJUDICACION ANTE JUNTA DIRECTIVA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2020LN-000031-5101, VARIOS TIPOS DE TELA.	
GL-2782-2021	SOLICITUD DE CONTRATO ADICIONAL MEDIANTE APLICACIÓN DE ART. 62 LEY 6914. COMPRA DE MEDICAMENTOS NO. 2018ME-000072-5101. ALBUMINA HUMANA.	
GIT-1695-2021	Propuesta Proyecto de Fortalecimiento del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes.	
GIT-1717-2021	Licitación Pública N° 2021LN-000001-3110, "Adquisición de equipo de Rayos X Transportable Digital con la modalidad entrega según demanda"	

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se someten a consideración las actas de las sesiones números 9223 y 9224, celebradas el 16 y 18 de noviembre del año 2021.

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9223, celebrada el 16 de noviembre de 2021, con la salvedad de que la directora Jiménez Aguilar y el director Ross Araya no participan de esta aprobación por cuanto no participaron en esa sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, capítulo II:

[ACTA-9223](#)

En cuanto al acta de la sesión número 9224, celebrada el 18 de noviembre de 2021, se reprograma para una próxima sesión, a solicitud de la directora Martha Rodríguez.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Andrey Quesada Azucena, jefe, Área Gestión Judicial, Dirección Jurídica.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 1º

Se conoce el oficio número GA-DJ-08602-2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, en atención al oficio número SJD-2271-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, sobre comunicación de lo acordado por la Junta Directiva, en el artículo 12º de la sesión No 9222, celebrada el 11 de noviembre del año 2021. Expediente 14-000477-0612-PE.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Con base en lo expuesto con respecto al oficio GA-DJ-8602-2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: *“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Dirección Jurídica para que se analice los criterios de la Contraloría General de la Republica, que disponen el no pago de salarios para ciertos funcionarios investigados en procesos judiciales, presentar un informe de dicho análisis el 9 de diciembre de 2021.

Pendiente de firmeza.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Andrey Quesada Azucena, jefe, Área Gestión Judicial, Dirección Jurídica.

ARTICULO 2º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-DICSS-DIR-1561-2021, con fecha 2 noviembre 2021, suscrito por la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, mediante el cual informa que mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2021, se recibió denuncia anónima por supuestas

irregularidades ocurridas en proceso electoral llevado a cabo en el Área de Salud de Aserrí, para conformar la Junta de Salud de dicho centro en el periodo electoral del año 2017. Una vez analizada dicha denuncia, la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud resolvió lo siguiente:

Archivar de forma definitiva la presente denuncia anónima sobre el proceso electoral de Juntas de Salud realizado en el Área de Salud de Aserrí durante el año 2017, para el periodo enero de 2018-diciembre de 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 2°:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 3º

Se conoce oficio PRE-2021-01288, con fecha 28 de octubre del 2021, suscrito por el señor Tomás Martínez Baldares, Presidencia Ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), mediante el cual extiende una sincera y cálida felicitación, unida al agradecimiento por el aporte que en estas ocho décadas la Caja ha realizado a la sociedad costarricense, así como por la destacable labor que ha cumplido en tiempos de pandemia.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Agradecer el gesto al señor Tomás Martínez Baldares, Presidencia Ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3°:

[PRE-2021-01288](#)

ARTICULO 4º

Se conoce y **se toma nota** del oficio CR-147-2021, con fecha 28 octubre 2021, suscrito por el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Coordinador del Comité de Riesgos para los fondos Institucionales, mediante el cual se informa que la nueva conformación del Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales iniciará sus funciones a partir del 1 de noviembre del 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 4°:

[CR-147-2021](#)

ARTICULO 5°

Se conoce el oficio CR-152-2021, con fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales, mediante el cual comunica el aval del diagnóstico de necesidades de capacitación y formación en materia de riesgos.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por atendido el acuerdo cuarto del artículo 4° de la sesión N° 9201, celebrada el 24 de agosto del año 2021, referente plan de capacitación y formación en materia de riesgos.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir al Coordinador del Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales el seguimiento y evaluación del plan de capacitación y formación en materia de riesgos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Capacitación y Formación de la CCSS, aprobado por Junta Directiva en la sesión 8161, artículo 20, del 21 de junio de 2007.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 5°:

[CR-152-2021](#)

ARTICULO 6°

Se conoce oficio PE-3726-2021, con fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesor Coordinador / Jefe de Despacho a.c. Presidencia Ejecutiva, mediante el cual se traslada el oficio DFOE-SEM-1112 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por la Licda. Grace Madrigal Castro, MC Gerente de Área Contraloría General de la República, en el cual se comunica la emisión del Informe N.° DFOE-SEM-SGP-00001-2021 “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)”, y se adjunta una infografía con los principales resultados, así como la ficha institucional con el detalle de la calificación.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Dirección de Planificación Institucional para que adopte las medidas de seguimiento y control que permitan atender los puntos por mejorar en el proceso de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones. Presentar el informe el 2 de diciembre de 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 6°:

[PE-3726-2021](#)

[PE-3726-2021 Anexo](#)

ARTICULO 7°

Se conoce oficio PE-DAE-1002-2021, con fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el máster Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. Dirección Actuarial y Económica, mediante el cual se solicita la ampliación de un mes adicional al plazo otorgado (el cual se a vencer en el mes de diciembre 2021) con el fin de atender adecuadamente lo señalado por parte de la Superintendencia de Pensiones, en cuanto a la Declaración de Apetito de Riesgo del SIVM.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Otorgar el plazo (finales de enero 2022).

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 7°:

[PE-DAE-1002-2021](#)

ARTICULO 8°

Se conoce oficio PE-3792-2021, con fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, mediante el cual se remiten los informes respectivos del viaje como representantes de la Caja en la Delegación Oficial de Costa Rica al Estado de CATAR.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Delegación que hizo la visita, presentar un informe ejecutivo a la Junta Directiva sobre los resultados de dicha visita en la sesión del jueves 16 de diciembre de 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 8°:

[PE-3792-2021](#)

[PE-3792-2021 Anexo1](#)

[PE-3792-2021 Anexo2](#)

ARTICULO 9°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 10°

Se conoce oficio núm. 478521-2021, con fecha 5 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Carlos Halabí Fauaz, Presidente; Eduardo Castillo Rojas, vicepresidente; Prof. Carlos Brenes Navarro, secretario; María del Carmen Quesada Vargas, vocal; Julio Romero Gómez, vocal, Junta de Salud Hospital Max Peralta, mediante el cual manifiestan su descontento con la información brindada por el Presidente Ejecutivo, Dr. Román Macaya, y funcionarios de la Caja, en la Comisión de Asuntos de Cartago de la Asamblea Legislativa el pasado martes 2 del presente mes. Indican que se han enterado de que, a pesar de existir la reserva económica para la construcción del nuevo hospital de Cartago, esta ha sido colocada en bonos del Estado en lugar de ser utilizada en lo que realmente corresponde. Solicitan que se dé la máxima prioridad que este proyecto merece, ya que es una necesidad apremiante para toda la población.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Trasladar a la Presidencia Ejecutiva para su atención.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 10°:

[478521-2021](#)

ARTICULO 11°

Se conoce oficio GIT-1690-2021, con fecha 15 de noviembre 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual se remiten las gestiones realizadas en cuanto a la prórroga del contrato No.

2013000081 “Contrato de Venta de Servicios entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Caja Costarricense de Seguro Social”

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por atendido lo requerido por el Órgano Colegiado en artículo 17° de la sesión N° 9208, acuerdo tercero, referente a la prórroga del Contrato 2013000081 “Contrato de Venta de Servicios entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 11°:

[GIT-1690-2021](#)

ARTICULO 12°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 13°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 14°

Se conoce oficio AI-2113-2021, con fecha 05 octubre 2021, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor, mediante el cual señala que, en el año 2018, la Auditoría emitió un primer informe relacionado con la gestión del Área de Crédito y Cobro, con el fin de tener claridad sobre las principales evaluaciones que sobre esta temática se han efectuado: Informe ASF-163-2018, referente a “Auditoría de carácter especial sobre procesos esenciales liderados por el Área de Crédito y Cobro de la Dirección Financiera Administrativa Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, emitido el 14 de noviembre de 2018. La Auditoría ha gestionado tres informes de seguimiento, con el propósito de determinar el estado de cumplimiento de lo recomendado, siendo que el último de estos se realizó el 13 de julio de 2021, en el cual se determinó que la recomendación aún se encuentra en proceso de atención. Informe ASF-93-2020 referente la “Auditoría de carácter especial sobre la gestión integral de los procesos contables desarrollados por el Área de Contabilidad de I.V.M.”, del 21 de setiembre del 2020. El estudio consistió en evaluar la gestión realizada por el Área Contabilidad IVM, en cumplimiento de las actividades sustantivas y de rectoría en materia contable que se efectúa en la Gerencia de

Pensiones. Informe ASF-59-2021 “Auditoría de carácter especial sobre la evaluación integral de la Subárea Gestión de la Cobranza del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte” del 13 de agosto del 2021. El propósito de este estudio fue evaluar la gestión cobratoria realizada por la Subárea Gestión de la Cobranza del Área Crédito y Cobro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, así como la metodología (fórmula de cálculo) utilizada para la determinación de la Estimación de Incobrabilidad de la cartera crediticia. Seguimiento a las excepciones presentadas por la Auditoría Externa Deloitte & Touche La Auditoría Interna, mediante oficio AI-1609-2021 del 11 de agosto de 2021 “Seguimiento a la atención de las limitaciones y excepciones de los estados financieros auditados del Seguro de Salud, Seguro de Pensiones y Régimen no Contributivo a diciembre de 2020.”, dirigido a las Gerencias Institucionales, brindó seguimiento a las acciones realizadas por las unidades competentes para la atención de las limitaciones y excepciones presentadas por la Auditoría Externa en sus informes sobre la opinión acerca la razonabilidad de los Estados Financieros del Seguro de Salud, Seguro de Pensiones y Régimen no Contributivo de Pensiones.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por atendido el artículo 14 de la sesión N°9187, celebrada el 17 de junio de 2021, donde se instruyó a la Auditoría Interna en el ACUERDO TERCERO: “(...) un informe de seguimiento de las excepciones y limitaciones presentadas por la Auditoría Externa Deloitte & Touche, así mismo efectuar un estudio de carácter especial sobre la gestión de la Subárea de Crédito Hipotecario, el cual debe incluir además un seguimiento al informe de la Auditoría Interna ASF163-2018, referente al proceso de intervención de la Subárea de Crédito Hipotecario.”

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 14°:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 15°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 16°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 17º

Se conoce oficio núm. 475565-2021, con fecha 02 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Ileana Balmaceda Arias, mediante el cual remite agradecimiento por el apoyo y la confianza, durante los dos meses que estuvo a cargo directamente del Proyecto de Reestructuración, el cual hace extensivo mediante copia a los señores Directores y a los Gerentes, que con gran compromiso y entrega hicieron posible los logros que también son remitidos en su nota.

Señala la necesidad inminente de realizar cambios en términos de simplificación y optimización, considera de gran relevancia disponer y encaminar este proceso, hacia una estructura que permita elevar el nivel de desempeño de la organización, revistiéndola con un diseño funcional y organizacional, es de obligada atención, encomendar que se continúe con la línea esbozada en la nueva Hoja de Ruta, teniendo como fin principal que las propuestas que sean presentadas ante Junta Directiva, estén blindadas de legalidad, fundamentadas en criterios técnicos, que respondan a las políticas y estrategias definidas por las autoridades superiores, a la racionalización de los niveles jerárquicos.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: De parte de la Junta Directiva se le extiende un agradecimiento a la Dra. Balmaceda por su gestión al frente del proyecto de Reestructuración del Nivel Central, desearle éxito en sus labores futuras.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 17º:

[475565-2021](#)

ARTICULO 18º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 19º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-3759-2021, con fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual solicita realizar la propuesta de un cronograma de trabajo, así como la inclusión de las proyecciones financieras y operativas, que permita establecer el plazo considerado como óptimo, según el planteamiento que se menciona en el oficio GG-DTIC-6375-2021, con

la finalidad de que una vez se plantee por la DTIC el tiempo requerido, y se pueda solicitar a la Junta Directiva de la institución, la extensión del plazo para lograr el cumplimiento de dicho acuerdo.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 19°:

[GG-3759-2021](#)

ARTICULO 20°

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-DPI-768-2021, con fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a.c., mediante el cual se hace de su conocimiento la nota PE-DPI-752-2021 de fecha 28 de setiembre del año en curso con asunto "Remisión de hoja de ruta para atender las disposiciones 4.6, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 del DFOE-SOC-IF-00013-2020 de la Contraloría General de la República"

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 20°:

[PE-DPI-768-2021](#)

[PE-DPI-768-2021-anexo](#)

ARTICULO 21°

Se conoce oficio núm. 479869-2021, con fecha 15 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Carlos Halabí Fauaz, Presidente; Eduardo Castillo Rojas, vicepresidente; Prof. Carlos Brenes Navarro, secretario y María del Carmen Quesada Vargas, vocal; Julio Romero Gómez, vocal Junta de Salud Hospital Max Peralta, mediante el cual solicitan que se les reciba en una de las sesiones, con el fin de conversar sobre diversas inquietudes referentes a la construcción del hospital de Cartago, tema que resulta de prioridad para la comunidad.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Trasladar a la Presidencia Ejecutiva para su atención.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 21°:

[479869-2021](#)

ARTICULO 22º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-3981-2021, con fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesora Coordinadora/Jefe de Despacho a.c., mediante el cual se traslada oficio AI-2399-2021, referente al Plan Anual Operativo 2022 de Auditoría Interna, con el fin de que sea de conocimiento y consideraciones correspondientes.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 22º:

[PE-3981-2021](#)

[PE-3981-2021 Anexo](#)

ARTICULO 23º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 24º

Se conoce oficio GM-17156-2021, con fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante el cual se solicita una prórroga de dos meses con el fin de atender lo acordado en el artículo 133 de la sesión 9189.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Médica para presentar un informe de resultados de la implementación del plan piloto del centro de llamadas, en el plazo de 15 días (9 de diciembre de 2021)

ACUERDO SEGUNDO: Otorgar el plazo solicitado para la atención del artículo 133 de la sesión 9189.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 24º:

[GM-17156-2021](#)

ARTICULO 25º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 26º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-DICSS-DIR-1342-2021, con fecha 05 de octubre del 2021, suscrito por la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, mediante el cual se presenta información referente al desarrollo del proceso de elecciones de las juntas de salud.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 26º:

[PE-DICSS-DIR-1342-2021](#)

[PE-DICSS-DIR-1342-2021 Anexo](#)

ARTICULO 27º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-DICSS-DIR-1680-2021, con fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, mediante el cual se rinde el informe sobre los resultados obtenidos en el proceso de elecciones y sus principales incidencias, acto que da oficialidad a dichos resultados a nivel nacional, tal y como lo estipula el artículo 42 del Reglamento de Juntas de Salud.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 27º:

[PE-DICSS-DIR-1680-2021](#)

ARTICULO 28º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 29º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 30º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 31º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 32º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 33º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 34º

Se conoce oficio GA-DJ-08184-2021, con fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales Director Jurídico con rango de Subgerente, Lic. Andrey Quesada Azucena, Jefe Área Gestión Judicial y el Lic. Gustavo Camacho Carranza, abogado, mediante el cual presentan solicitud de acuerdo de Junta Directiva en el que se faculte a la Presidencia Ejecutiva para promover acción de inconstitucionalidad.

Se pospone el tema para la sesión del martes 30 de noviembre.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 34°.

[AUDIO-GA-DJ-08184-2021](#)

[GA-DJ-08184-2021](#)

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto, Lic. Harold Segura Quesada, el Dr. Shang Chieh Wu Hsieh y la Licda. Karen Chirino Sánchez de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud de la Gerencia Médica.

ARTICULO 35°

Se conoce oficio GA- DJ-08277-2021, con fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la regulación y control del cannabis: nuevos mercados para el desarrollo. Expediente 22482.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2991-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Ley para la regulación y control del cannabis: nuevos mercados para el desarrollo.
Expediente	22482
Proponentes del Proyecto de Ley	Enrique Sanchez Carballo, Laura Guido Pérez, Paola Vega Rodríguez, entre otros
Objeto	Pretende crear un marco regulatorio para autorizar y regular el uso del cannabis y sus derivados, desde la etapa de producción incluyendo la plantación, producción, transformación, industrialización, adquisición por cualquier título, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación, hasta llegar al consumo final en adultos, y así crear una actividad productiva lícita acorde con la normativa y prácticas internacionales.
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Este pretende autorizar y regular el uso del cannabis desde la etapa de producción, comercio, y consumo de productos derivados del cannabis en la población adulta.

	<p>De conformidad con los criterios vertidos, se tiene que la Gerencia General y Gerencia Financiera no se oponen al proyecto, más bien presentan observaciones respecto a regulaciones que faltan por definirse asociadas a la actividad del cannabis e incorporar un articulado adicional al proyecto de ley, referente al uso seguro e informado para la población.</p> <p>Por su parte señala la Gerencia Financiera que se debe establecer como requisito para el otorgamiento de las licencias, el encontrarse al día con las obligaciones con las CCSS, caso contrario estipular dicha situación como motivo para la extinción de las mimas. La Gerencia Médica presenta oposición y considera: <i>“nuestro sistema de salud podría verse afectado, con un aumento en la demanda en sus servicios de salud, esto debido a los trastornos de la conducta y del comportamiento asociados al consumo de cannabis medicinal, Además, no se cuenta con información proveniente de ensayos clínicos con un adecuado diseño metodológico en el que se documente la eficacia y seguridad.”</i></p>
Conclusión y recomendaciones	<p>Se recomienda presentar las observaciones de la Gerencia General oficio GG-3075-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3014-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13840-2021, y la ampliación realizada mediante oficio de la Gerencia Médica oficio GM-16519-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-3921-2021.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>De conformidad con los criterios técnicos de las Gerencia General oficio GG-3075-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3014-2021 y GF-3921-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13840-2021 y GM-16519-2021, la Caja Costarricense de Seguro Social como garante de los servicios de salud y en procura de conservar el más alto nivel de bienestar de la población, objeta el proyecto de ley toda vez que nuestro sistema de salud podría verse afectado con un aumento en la demanda en sus servicios, esto debido a los trastornos de la conducta y del comportamiento asociados al consumo de cannabis. Aunado a lo anterior, no se establecen fuentes de financiamiento que permitan fortalecer dichos servicios, lo que generaría un impacto negativo en las finanzas institucionales.</p> <p>Asimismo, no se establece en el articulado la información respecto de la prevención sobre el adecuado uso del cannabis.</p>

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2991-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPOECO-1363-2021, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa,

mediante el cual se consulta el texto del proyecto de LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS: NUEVOS MERCADOS PARA EL DESARROLLO”, expediente legislativo No. 22482.

- B. Esta Dirección Jurídica atiende el proyecto de ley en mención mediante oficio GA-DJ-06550-2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-3075-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3014-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13840-2021.
- C. De conformidad con la solicitud de ampliación realizada por los señores miembros de la Junta Directiva en la sesión del martes 2 de noviembre de 2021 sesión No. 9220, en la cual se solicita hacer una ampliación al criterio brindado.
- D. Ampliación criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-16519-2021 recibido el 09 de noviembre de 2021.
- E. Ampliación criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3921-2021 recibido el 10 de noviembre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende crear un marco regulatorio para autorizar y regular el uso del cannabis y sus derivados, desde la etapa de producción incluyendo la plantación, producción, transformación, industrialización, adquisición por cualquier título, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación, hasta llegar al consumo final en adultos, y así crear una actividad productiva lícita acorde con la normativa y prácticas internacionales.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Medica, remite el criterio técnico GM-13840-2021, e indica:

“Al respecto la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en oficio GM- DDSS-2434- 2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 indicó:

1. Destacar la diferencia entre cannabis y cáñamo.

La diferencia varía según las referencias bibliográficas consultadas. Caballero, J. i el Dr. Jorge Rubén Alonso, Magister en Fitoterapia, Codirector del proyecto de plantas medicinales para la atención primaria en salud en Buenos Aires, cita el cáñamo como una cuerda con gran resistencia hecha con la planta de Cannabis Sativa, además se le llama cáñamo a una variedad inferior de marihuana obtenidade hojas y flores

secas de las cuales se extraen sustancias estupefacientes e hipnóticas con menor propiedad psicoactiva.

Rodríguez, G. (2021)ii, explica que ambas, la marihuana y el cáñamo describen a la planta de la especie Cannabis Sativa L. De las más de 60 cannabinoides extraídos de la planta, siendo las más conocidas la cannabidiol (CBD), cannabigerol, cannabinol y delta 8 tetrahidrocannabinol (más estudiado por sus efectos psicoactivos), el cáñamo es un extracto suave de la hoja y flor de cannabis que contiene una relación THC/CBD menor a 1, siendo la CBD la que modera los efectos psicoactivos del THC y muchas veces se usa para el control del apetito mientras que la marihuana se le denomina a la THC total (THC+THCA(Acido tetrahidrocannabinólico)).

Gabrielová, Hiii. El cáñamo y la Marihuana provienen de la planta Cannabis Sativa. El cáñamo fue prohibido a nivel mundial en 1961 por su contenido de cannabinoides psicoactivas y considerada droga ilegal en 1968. En 1988, científicos franceses desarrollaron cepas de cáñamo con contenido muy bajo de THC, menor de 0,3% para uso en alimentos, telas y materiales de construcción. Actualmente, las empresas comercializadoras del cáñamo modificado denominan a su producto como el cáñamo separándolo de la planta de cáñamo nativa de la india. La Unión Europea y Estados Unidos autorizan la siembra de cáñamo modificado (cáñamo industrial) mediante la certificación de la adquisición de semillas de la planta que producen un contenido de menos de 0,3% de THC.

***Por lo tanto,** desde el punto de vista clínico, la diferencia entre cáñamo y marihuana es la cantidad del componente activo, que es el componente psicoactivo relacionado con enfermedades mentales y otras comorbilidades. Este componente, el Tetrahidrocannabinol (THC), siendo los dos la misma especie de planta, Cannabis sativa sp la diferencia radica en el contenido de THC, su concentración y en sus usos. El Cáñamo es para uso industrial (con un contenido de THC inferior al 0,3%) y la Marihuana y su efecto como sustancia psicoactiva se relaciona con el contenido y porcentaje de referencia (superior a 0,3%).*

2. Mencionar el impacto real en los servicios de salud.

Actualmente, el impacto real en los servicios de salud es difícil de estimar dado que el proyecto de ley no está aprobado, pero se puede proyectar una demanda de los servicios de salud relacionado al aumento de los trastornos por uso de sustancias psicoactivas en los diferentes grupos de edad; como se anota en los informes oficiales presentados por el Instituto Costarricense de Drogas (ICD).

Desde el punto de vista para la salud pública, los servicios de salud son impactados por la atención directa de los diferentes trastornos por uso de sustancias psicoactivas e indirecta en la atención y de sus comorbilidades físicas, mentales y patología dual (enfermedades crónicas no transmisibles).

3. Impacto financiero de aprobarse este proyecto de ley.

La institución tiene designada a una unidad técnica para realizar el estudio del impacto financiero, no obstante, existe un antecedente en el oficio GM-DDSS- 0181-19, en el cual, la Caja Costarricense de Seguro Social, a través de una proyección realizada por el Hospital Nacional Psiquiátrico, en la atención de los trastornos por consumo de sustancias en el año 2018, reportó la siguiente inversión:

- El gasto en las áreas de salud con atención de trastornos mentales y adicciones en el año 2018 fue de 2 549 400 000 colones ejecutados.*
- El gasto en equipos interdisciplinarios en atención ambulatoria de adicciones y salud mental fue de 388 900 000 colones ejecutados.*
- El número de camas en la atención diferenciada de las personas con trastornos mentales, de comportamiento y consumo de sustancias psicoactivas en hospitales tuvo un costo de 1 262 500 000 colones ejecutados.*

El impacto financiero que se puede generar, es un gasto superior a las cifras presentadas anteriormente, ya que el trastorno por uso de sustancias, así como las enfermedades mentales, han presentado un aumento, según los informes presentados a nivel nacional e internacional, durante la Pandemia por COVID-19.

Por otra parte, la Dirección de Farmacoepidemiología mediante oficio GM-DFE-0438-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021 señaló:

“Con respecto a las competencias de la Dirección de Farmacoepidemiología (DFE), se procede a atender el primer punto.

Como se indicó en el oficio DFE-0390-09-19, con fecha 11 de setiembre de 2019 y se insistió en el oficio GM-DFE-0596-2020 con fecha 25 de setiembre de 2020, cuando se emitió el criterio respecto al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N°21.388 “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial”, si bien ya existen algunos medicamentos que contienen principios activos cannabinoides, aún está en estudio su uso en algunas condiciones médicas y tampoco son productos exentos de efectos adversos. Por este motivo, a nivel de la CCSS debe hacerse un análisis

científico objetivo de toda la información científica disponible sobre estos fármacos. Esto fue reiterado en el oficio GM-DFE-116765-2021, con el criteriotécnico solicitado respecto al presente proyecto de ley.

Si bien, el presente proyecto de Ley no hace referencia al uso terapéutico del cannabis y sus derivados, debe aclararse que para muchas de las enfermedades en las que se ha planteado el uso de cannabis medicinal, ya existen medicamentos seguros y eficaces disponibles. Por este motivo, en las indicaciones oficiales emitidas por Agencias regulatorias de alta vigilancia, referentes internacionales, como la FDA (Food and Drug Administration, por sus siglas en inglés) o EMA (European Medical Agency, por sus siglas en inglés) se señala que estos derivados cannabinoides están indicados cuando el paciente no ha respondido a las terapias convencionales disponibles, en la mayoría de los casos. Es decir, representan una alternativa terapéutica. Es menester insistir que, aunque se tiene mucha esperanza respecto a las propiedades terapéuticas del cannabis y sus derivados, es necesario establecer con certeza la eficacia y seguridad de los preparados con este producto, para uso terapéutico. Por lo tanto, la CCSS podría eventualmente apoyar el uso de cannabis psicoactivo y productos derivados de este, cuando se cuente con información proveniente de ensayos clínicos con un adecuado diseño metodológico en el que se documente la eficacia y seguridad, en condiciones de salud específicas, para las que no exista tratamiento o que ya hayan agotado los medicamentos disponibles.

1. Diferencia entre cáñamo y cannabis

Cannabis corresponde a un término colectivo que incluye los compuestos derivados de la planta Cannabis sativa y Cannabis indica. Esta planta incluye múltiples tipos de cannabinoides, dentro de los principales se encuentran 9- tetrahidrocannabinol (THC), cannabidiol (CBD) y cannabinol (CBN).

El principal cannabinoide de esta planta es THC, un agonista parcial del receptor CB1, que produce una variedad de efectos que incluyen alteraciones de la función motora y cognitiva, analgesia y efectos psicotrópicos. Presenta propiedades hidrofóbicas por lo que es muy soluble en lípidos. Esto hace que su distribución en el organismo y su eliminación presenten diferencias con lo descrito para otras drogas de abuso. Otro componente clave del cannabis es el CBD que es un compuesto bicíclico, al estar el anillo de tetrahidropirano escindido; aunque no ocasiona adicción, afecta el estado de ánimo y la cognición. El CBN también tiene propiedades psicoactivas, que son aproximadamente una décima parte de las descritas para el THC.

El cáñamo es una subespecie de Cannabis sativa que presenta un mayor contenido de fibra, mayores concentraciones de CBD y menor concentración de THC en comparación a cannabis.

El Comité Central de Farmacoterapia en su sesión 2020-57 celebrada el día 16 de diciembre de 2020, conoció oficio DFE-AMTC-2684-2020 sobre “Cannabis para uso medicinal para el tratamiento de dolor crónico en paciente oncológico y no oncológico”, dicho informe en su recomendación final y con base a la evidencia científica disponible indicó, lo siguiente:

Finalmente, en concordancia con la evidencia científica disponible el uso de cannabinoides para el tratamiento del dolor crónico en paciente oncológico y no oncológico es amplia y muy heterogénea, por lo que la comunidad científica como un consenso internacional concuerdan en que faltan estudios clínicos de alta calidad, que permitan definir la eficacia y seguridad de los cannabinoides como terapia para el tratamiento del dolor crónico.

Por lo anterior, el Comité Central de Farmacoterapia acordó avalar el informe técnico, además, acordó socializar este informe con todos los profesionales en salud de los siguientes centros de salud: Centro Nacional del Dolor y Cuidados Paliativos, así como a los Jefes de Hemato-oncología de los Hospitales Nacionales Generales, además del Hospital San Vicente de Paúl, Hospital Dr. Max Peralta, Hospital Dr. Tony Facio y Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Mediante la circular DFE-AMTC-0078-2021 se realizó dicho comunicado.

Respecto al impacto real en los servicios de salud, este aspecto es competencia de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (DDSS) y trasciende los alcances técnicos de la Dirección de Farmacoepidemiología.

En relación con el impacto financiero esperado la aprobación del proyecto de Ley excede las competencias de la DFE.

Se procedió a revisar nuevamente el proyecto de Ley y en su articulado no se menciona la CCSS. Por este motivo en el oficio GM-DFE-0365-2021, con fecha 10 de setiembre de 2021, se indicó que la incidencia esperada del proyecto sobre la institución es baja. Si bien, no se tiene previsto en el Proyecto de Ley destinar algún porcentaje de los recursos generados para el fortalecimiento financiero de la CCSS, parte de los ingresos generados con el impuesto propuesto, podrían destinarse al financiamiento de medicamentos de alto impacto financiero en la institución, por lo que se podrían hacer gestiones en este sentido.

Revisando el oficio GM-13840-2021, la DDSS hace una serie de argumentaciones respecto al impacto en salud del aumento en el consumo del cannabis, en relación con su despenalización, por lo tanto, compete a la DDSS aportar la información respecto al aumento esperado en las atenciones de salud generadas por consecuencias negativas en salud derivadas de un aumento del consumo del cannabis.

Si bien, la DFE tiene la capacidad técnica para realizar el estudio económico requerido, este trasciende las funciones de la misma, va a requerir varios meses para llevarse a cabo, con un costo de oportunidad alto, al emplear a los profesionales del Área de Fármaco-economía en su realización, lo que significará un retraso en los estudios que se deben realizar para apoyar al Comité Central de Farmacoterapia en las decisiones que debe tomar respecto a los medicamentos para apoyar en la institución, por lo que se debe valorar la pertinencia de realizar el mismo a nivel de esta dirección.”

Dado lo anterior se remite la ampliación de criterio solicitada al Proyecto de Ley para la regulación y control del cannabis: nuevos mercados para el desarrollo, desde el ámbito de competencia de este Despacho.”

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3921-2021 e indica:

“En ese sentido, la Dirección Financiero Contable por oficio GF-DFC-2727-2021 del 5 de noviembre de 2021, indica:

“...En lo referente al quehacer de la Institución, bajo el contexto de ley y considerando lo planteado, es importante señalar que, si bien no se trata del campo de especialidad de esta unidad, se entiende que el cáñamo es una planta que no posee las características psicoactivas que sí posee el cannabis, y que con base en lo anterior su producción y comercialización fue recientemente autorizada en el país. Con respecto al impacto real en los servicios de salud, esta consulta escapa al ámbito de competencia de esta unidad.

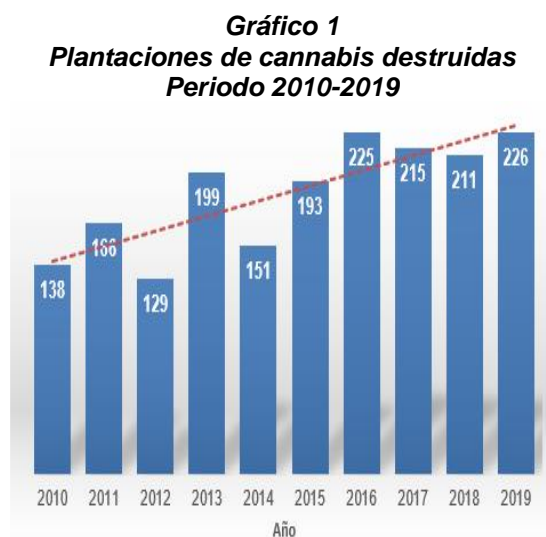
Por otra parte, y con relación al impacto financiero en caso de aprobarse esta ley, al respecto, debe reiterarse que la producción y consumo de cannabis es actualmente una actividad ilegal, por lo que no se cuenta con evidencia estadística ni económica fidedigna que permita estimar el impacto en la creación de empleos formales y por tanto su impacto en la generación de cargas obrero-patronales. Sin embargo, el eventual incremento en los ingresos producto de las eventuales cargas sociales generadas, podría verse contrarrestado con un mayor gasto en servicios de salud en caso de que se genere un mayor consumo de esa planta al legalizarse su producción, comercialización y consumo.

Conclusión: En virtud de lo expuesto, se mantiene el criterio externado originalmente en oficio GF-DFC-2162-2021, del 14 de septiembre de 2021, concentrado en que prevalezca como principio el resguardo de la Salud Pública, por lo que, no se recomienda la aprobación, pues la misma podría generar un perjuicio en las finanzas institucionales producto de un mayor gasto en la atención de las personas consumidoras de esa planta...”

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por nota GF-DP-2946-2021 del 8 de noviembre de 2021, señala:

“...El proyecto de ley pretende autorizar y regular el uso del cannabis y sus derivados en el territorio nacional; en todas las etapas desde su producción hasta llegar al consumo final, incluyendo la plantación, cultivo, cosecha, producción, transformación, industrialización, adquisición por cualquier título, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación.

Con respecto a lo anterior, cabe mencionar que en el país a pesar de que el cultivo de cannabis es ilícito, para el período 2010-2019 la cantidad de plantaciones destruidas aumentó en un 7.1% (ver gráfico 1); representando un total de 11.6 hectáreas para el año 2019; lo cual se traduce en un incremento de 1.3% la cantidad de hectáreas destinadas a la producción de este cultivo según estudio del Instituto Costarricense de Drogas¹.



Fuente: Policía de Control de Drogas (PCD)

¹ Informe de Situación Nacional sobre Drogas y Actividades Conexas, Costa Rica 2019.

Recuperado de <https://efaidnbmnnnibpajpegglefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.icd.go.cr%2Fportalicd%2Fimagenes%2Fdocs%2Fuid%2Finformes%2FSituacionNac%2FISND-ICD.pdf&clen=4361941&chunk=true> chrome-

El que exista una alta oferta de este producto, se debe a que la demanda de esta droga ha aumentado; es decir, el consumo de la marihuana en el país presenta una tendencia al alza principalmente en la población más joven. Al 2018, el consumo de la marihuana en al menos una vez en la vida aumentó en 2.6 p.p.

Tabla 1
Costa Rica: Distribución porcentual de la muestra, según niveles de prevalencia de consumo de marihuana, por sexo
Periodo 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018

Período de Consumo	Población	2006				
		7°, 9° y 11°	2009	2012	2015	2018
Alguna vez en la vida	Hombres	8.5	13.0	17.9	16.7	11.9
	Mujeres	5.2	7.0	11.6	13.6	7.0
	Total	6.8	10.0	14.6	15.1	9.4
En el último año	Hombres	5.6	9.2	12.3	10.4	6.5
	Mujeres	3.3	4.6	7.4	8.3	3.8
	Total	4.4	6.8	9.7	9.4	5.1
En el último mes	Hombres	2.5	4.9	6.8	5.2	4.1
	Mujeres	1.2	2.3	3.7	4.5	1.9
	Total	1.9	3.6	5.1	4.9	3.0

Fuente: IAFA. Encuestas Nacionales sobre consumo en población de secundaria. No obstante, el consumo de esta sustancia es prevalectante en la población en general considerando que existe una gran facilidad para obtenerlo, según un estudio de la Universidad de Costa Rica en el 2017, el 78.1% de la población indicó que tienen un acceso fácil a la marihuana². Asimismo, para el año 2019 el país ocupaba el sexto lugar en América Latina con la mayor cantidad de consumidores de cannabis con un 3.2%, según datos del del Instituto Costarricense sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

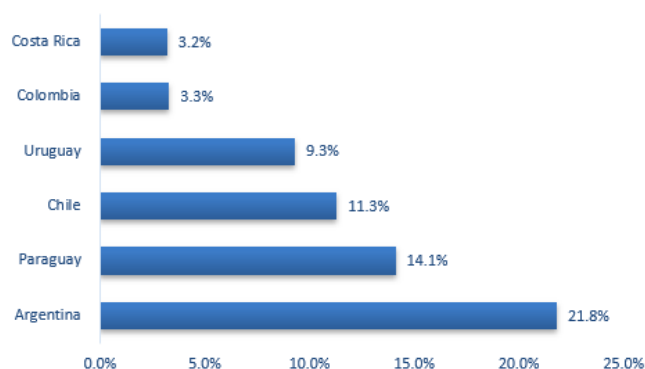
En los primeros lugares de la lista se ubican países como Argentina (21.8%), Paraguay (14.1%), Chile (11.3%), entre otros. Es importante mencionar que en estos países es legal el cultivo de cannabis para el uso medicinal exceptuando a Uruguay donde su uso es recreativo según información de CNN al 2021³. Por otra parte, Costa Rica -donde continúa siendo ilegal la producción de este producto- ocupa el sexto lugar con más consumidores frecuentes de cannabis⁴.

² Coto, K. O. (29 de diciembre de 2017). Casi 80% de los ticos tiene acceso fácil a la marihuana. Universidad de Costa Rica. Obtenido de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2017/12/29/casi-80-de-los-ticos-tiene-acceso-facil-a-la-marihuana.html>

³ CNN. (01 de septiembre de 2021). Marihuana legal: los países de América que han legalizado el uso del cannabis y los que no. CNN. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/09/01/marihuana-legal-paises-america-latina-cannabis-legal-orix/>

⁴ Garza, J. (02 de septiembre de 2019). Costa Rica es sexto en consumo de cannabis en América Latina. La República. net. Obtenido de [https://www.larepublica.net/noticia/costa-rica-es-sexto-en-consumo-de-cannabis-en-america-latina#:~:text=Costa%20Rica%2C%20con%20un%203,Alcoholismo%20y%20Farmacodependencia%20\(IAFA\).](https://www.larepublica.net/noticia/costa-rica-es-sexto-en-consumo-de-cannabis-en-america-latina#:~:text=Costa%20Rica%2C%20con%20un%203,Alcoholismo%20y%20Farmacodependencia%20(IAFA).)

Gráfico 3
Principales consumidores de cannabis
(cifras en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con datos de La Republica⁵

(...) De tal forma, que niveles elevados de consumo de esta droga implicaría una mayor codependencia de la sustancia, traduciéndose al mismo tiempo en el aumento acelerado de las atenciones por los efectos secundarios que causaría en la población.

El aumento en la demanda de los servicios de salud implica que se deba de tener una mayor cantidad de recursos económicos, capital humano, equipos, instalaciones y demás para cubrir la demanda. Lo cual, considerando el estado de las finanzas de la institución a raíz del impacto de la pandemia por el COVID-19 significaría un esfuerzo extraordinario, poniendo en peligro la solvencia en el largo plazo del Seguro de Salud.

También, implicaría un deterioro progresivo de la salud en las personas y principalmente de los más jóvenes (que son los que estadísticamente mantienen un mayor consumo del cannabis) significando que aumente la demanda de los servicios de salud a una edad más temprana y se prolongue hasta la edad adulta.

(...) **RECOMENDACIONES** La institución ha trabajado en campañas para reducir el consumo del tabaco en el país a través de los impuestos que se establecieron a este producto y los recursos que se transfieren a la institución por medio de la Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, lo cual, contribuye a la atención de los pacientes que tiene complicaciones a raíz del fumado.

En este sentido, un eventual incremento del consumo del cannabis afectaría la salud de las personas y los gastos institucionales, por lo cual,

⁵ Garza, J. (02 de septiembre de 2019). Costa Rica es sexto en consumo de cannabis en América Latina. La República. net. Obtenido de [https://www.larepublica.net/noticia/costa-rica-es-sexto-en-consumo-de-cannabis-en-america-latina#:~:text=Costa%20Rica%2C%20con%20un%203,Alcoholismo%20y%20Farmacodependencia%20\(IAFA\).](https://www.larepublica.net/noticia/costa-rica-es-sexto-en-consumo-de-cannabis-en-america-latina#:~:text=Costa%20Rica%2C%20con%20un%203,Alcoholismo%20y%20Farmacodependencia%20(IAFA).)

se sugiere que la Gerencia Médica analice la posibilidad de estimar la cantidad de personas afectadas y los servicios requeridos para su atención.

Por tanto, para cubrir los gastos institucionales generados por el consumo de esta sustancia, se recomienda que el proyecto de ley establezca una fuente de financiamiento para cubrir las enfermedades asociadas al uso de sustancias psicoactivas. Lo anterior, a fin de poder brindarle a los ciudadanos una atención de calidad en el momento que se requiera; sin afectar la sostenibilidad del Seguro de Salud.

*(...) **CONCLUSIONES** El expediente 22.482 debe establecer una fuente de recursos adicional para la CCSS, utilizada para la atención de los gastos adicionales en medicamentos, personal, equipos -entre otros- para el diagnóstico y tratamiento de los efectos secundarios que podría conllevar el consumo excesivo del cannabis en la población...*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia -desde el ámbito de su competencia- mantiene el criterio externado en el oficio GF-3014-2021 del 16 de setiembre de 2021 y recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.482 en su versión actual y consultada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos en el oficio AL-CPOECO-1363-2021 del 2 de setiembre de 2021.*

No obstante, debe considerarse que ante un eventual incremento del consumo del cannabis, podría afectarse la salud de las personas y con ello posibles gastos institucionales, por lo que se sugiere que la Gerencia Médica analice la posibilidad de estimar la cantidad de personas afectadas y los servicios institucionales requeridos para su atención.

Asimismo, se recomienda a la Comisión consultante, considerar la redacción alternativa del artículo 35 de la iniciativa, con el propósito de establecer una fuente de recursos adicional para la CCSS, utilizada para la atención de los gastos adicionales en medicamentos, personal, equipos -entre otros- para el diagnóstico y tratamiento de los efectos secundarios que podría conllevar el consumo excesivo del cannabis en la población, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 35. – Destino del tributo. De los recursos recaudados por este impuesto se destinará un 10% al Ministerio de Salud o sus dependencias competentes para atender el inciso c) del artículo 2 sobre las finalidades de esta ley, **y el restante 90% se destinará a la Caja Costarricense de Seguro Social, para cubrir parcialmente los***

costos asociados a la atención de enfermedades causadas por el consumo excesivo y dependiente del cannabis y sus productos derivados.”

De igual manera, debe señalarse la necesidad de ajustar el texto de los artículos 8, 10, 12, 17 y 18 del proyecto de ley, conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y lo indicado por la Dirección de Cobros en el oficio GF-DC-0680-2021.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia denominada “Ley para la regulación y control del cannabis: nuevos mercados para el desarrollo” se conforma de 48 artículos y un único transitorio, encaminado tal y como dispone la justificación del proyecto a crear un marco regulatorio para el cultivo, producción, almacenamiento, transformación, industrialización, transporte, comercialización y uso del cannabis y sus derivados en adultos.

Para ello, el proyecto de ley dispone de los siguientes apartados:

- Capítulo I Disposiciones Generales:
- Capítulo II Autorizaciones, Licencias, Requisitos y Registros
- Capítulo III, Controles y obligaciones
- Capítulo IV, Régimen Tributario y Excepciones
- Capítulo V, Impuesto específico al Consumo de Productos con Cannabis
- Capítulo VI, Delitos Prohibiciones, Infracciones y Sanciones
- Capítulo VII, Decomiso
- Capítulo VIII Modificaciones a otras leyes
- Capítulo VIII Modificaciones a otras leyes
- Capítulo IX, Transitorios

En relación con la ampliación solicitada, se subdivide el criterio según los requerimientos de la Junta Directiva para una mejor atención:

- **Diferenciación del proyecto de ley No. 21388 “proyecto de ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial”, y el proyecto de ley objeto de consulta No. 22482 “Proyecto de ley para la regulación y control del cannabis: nuevos mercados para el desarrollo”**

Proyecto de Ley	21388 “LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO	22482 “LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS: NUEVOS MERCADOS PARA EL DESARROLLO”
------------------------	---	--

	ALIMENTARIO E INDUSTRIAL”	
Objeto	Crear una industria nacional de producción de cannabis y cáñamo, con control estatal (Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura), para fines estrictamente medicinal y bajo los mejores estándares internacionales.	Pretende crear un marco regulatorio para autorizar y regular el uso del cannabis y sus derivados, desde la etapa de producción incluyendo la plantación, producción, transformación, industrialización, adquisición por cualquier título, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación, hasta llegar al consumo final en adultos, y así crear una actividad productiva lícita acorde con la normativa y prácticas internacionales.

Como se observa del objeto, los proyectos de ley difieren totalmente en su cometido, el 21388 en el cual la Junta Directiva había votado favorablemente,⁶ pretende incentivar la producción de cannabis, con control estatal para fines estrictamente medicinales y terapéuticos, este proyecto de ley se encuentra actualmente en el plenario, ya fue votado en primer debate y de discute la consulta a la Sala Constitucional. Este proyecto de ley comprende:

- Para estas actividades se requiere una licencia (título habilitante) cuyo plazo será de 6 años con posibilidad de ser renovado por un plazo igual.
- Se elimina el cultivo doméstico para autoconsumo, pero se permite el cultivo doméstico para autoconsumo con fines médicos y terapéuticos, los cuales deberán tener un certificado ante las autoridades para poder realizarlo.
- Los excedentes en la sobreproducción de los cultivos podrán ser donados a la CCSS y a universidades públicas para fines educativos o de investigación.
- Propone crear un tributo, se dispone para la CCSS un 20% para el seguro de enfermedad y maternidad y otro 20% para el Centro Nacional del Dolor y Cuidados Paliativos de la CCSS, con lo que dicho tributo vendría a aportar fondos importantes para la atención primaria de los asegurados institucionales.
- Como parte de los requisitos para el otorgamiento de los títulos habilitantes se encuentra el estar inscrito como patrono y encontrarse al día en todas sus

⁶ Comunicado a la Asamblea Legislativa mediante el oficio SJD-0263-2021, acuerdo: “La Caja Costarricense de Seguro Social comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta al incentivar la producción de cannabis, con control estatal para fines estrictamente medicinales y terapéuticos, y a su vez, incentivar las investigaciones científicas y la producción de nuevos fármacos. En virtud de ello, la institución no objeta su aprobación, únicamente se traslada para consideración de la Asamblea Legislativa las observaciones planteadas por la Gerencia Financiera oficio GF-5953-2020 y Gerencia Médica oficio GM-16022-2020.”

obligaciones con la CCSS, Asignaciones Familiares y la municipalidad respectiva, así como con la póliza de riesgos del trabajo.

- Se establece una sección respecto a las competencias de la CCSS, de la cual, desde el punto de vista legal, no se encuentran elementos que incidan en las funciones y competencias que le fueron definidas a la institución vía constitucional para la administración de los seguros sociales. Lo que se establece es que la institución estaría autorizada para la compra del cannabis psicotrópica destinada al uso médico y terapéutico, podrá incluir medicamentos y productos de uso terapéutico con cannabinoides en la lista oficial, asimismo estaría autorizada para realizar las investigaciones científicas que considere pertinentes, así como la producción de nuevos fármacos que puedan ser distribuidos en los asegurados, según el criterio médico lo considere pertinente.

Por el contrario, el proyecto de ley objeto de consulta pretende crear un marco regulatorio para autorizar y regular el uso del cannabis y sus derivados como un nuevo mercado para el desarrollo, y comprende:

- Destina la actividad empresarial con el cannabis y sus usos autorizados son la producción (plantación, cultivo, etc), la industrialización y el comercio, y la importación y exportación (art. 7). Para estas actividades se requiere una licencia (art. 12), la cual se otorga por 6 años y puede ser renovada por periodos iguales.
- Dispone la apertura para el consumo doméstico del cannabis, para lo cual, no se requiere de una licencia que lo habilite.
- Se establece el sometimiento a la Ley de Impuesto al Valor agregado No. 6826, y se estipula un tributo cuya tarifa se estipula en un del 30% al consumo de productos finales con cannabis.
- De los recursos recaudados por este impuesto, el proyecto se destina un 10% al Ministerio de Salud, sin involucrar a ninguna otra institución con el beneficio del tributo.
- Desde el punto de vista legal, el proyecto de ley se ajusta con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, no presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a sus competencias en la administración y gobierno de los seguros sociales.
- Tal y como está redactado el proyecto, no existen lineamientos tendientes al uso específico en medicamentos o el querer incidir en el derecho a la salud pública, contrario a ello, se da una apertura al mercado del cannabis estableciendo pautas que permitan regular su uso, sin afectar las competencias otorgadas a la Caja en la administración y gobierno de los seguros sociales.

- **Destacar la diferencia entre cannabis y cáñamo.**

En cuanto a la diferencia entre el cannabis y el cáñamo refiere la Gerencia Médica mediante oficio GM-16519-2021:

“Rodríguez, G. (2021)ii, explica que ambas, la marihuana y el cáñamo describen a la planta de la especie Cannabis Sativa L. De las más de 60 cannabinoides extraídos de la planta, siendo las más conocidas la cannabidiol (CBD), cannabigerol, cannabinal y delta 8 tetrahidrocannabinol (más estudiado por sus efectos psicoactivos), el cáñamo es un extracto suave de la hoja y flor de cannabis que contiene una relación THC/CBD menor a 1, siendo la CBD la que modera los efectos psicoactivos del THC y muchas veces se usa para el control del apetito mientras que la marihuana se le denomina a la THC total (THC+THCA(Acido tetrahidrocannabinólico)). (...)

***Por lo tanto,** desde el punto de vista clínico, la diferencia entre cáñamo y marihuana es la cantidad del componente activo, que es el componente psicoactivo relacionado con enfermedades mentales y otras comorbilidades. Este componente, el Tetrahidrocannabinol (THC), siendo los dos la misma especie de planta, Cannabis sativa sp la diferencia radica en el contenido de THC, su concentración y en sus usos. El Cáñamo es para uso industrial (con un contenido de THC inferior al 0,3%) y la Marihuana y su efecto como sustancia psicoactiva se relaciona con el contenido y porcentaje de referencia (superior a 0,3%).”*

- **Mencionar el impacto real en los servicios de salud.**

La Gerencia Médica mediante oficio GM-16519-2021, refiere:

“Actualmente, el impacto real en los servicios de salud es difícil de estimar dado que el proyecto de ley no está aprobado, pero se puede proyectar una demanda de los servicios de salud relacionado al aumento de los trastornos por uso de sustancias psicoactivas en los diferentes grupos de edad; como se anota en los informes oficiales presentados por el Instituto Costarricense de Drogas (ICD).

Desde el punto de vista para la salud pública, los servicios de salud son impactados por la atención directa de los diferentes trastornos por uso de sustancias psicoactivas e indirecta en la atención y de sus comorbilidades físicas, mentales y patología dual (enfermedades crónicas no transmisibles).

(...)

Por este motivo en el oficio GM-DFE-0365-2021, con fecha 10 de setiembre de 2021, se indicó que la incidencia esperada del proyecto

sobre la institución es baja. Si bien, no se tiene previsto en el Proyecto de Ley destinar algún porcentaje de los recursos generados para el fortalecimiento financiero de la CCSS, parte de los ingresos generados con el impuesto propuesto, podrían destinarse al financiamiento de medicamentos de alto impacto financiero en la institución, por lo que se podrían hacer gestiones en este sentido.

Revisando el oficio GM-13840-2021, la DDSS hace una serie de argumentaciones respecto al impacto en salud del aumento en el consumo del cannabis, en relación con su despenalización, por lo tanto, compete a la DDSS aportar la información respecto al aumento esperado en las atenciones de salud generadas por consecuencias negativas en salud derivadas de un aumento del consumo del cannabis.

Si bien, la DFE tiene la capacidad técnica para realizar el estudio económico requerido, este trasciende las funciones de la misma, va a requerir varios meses para llevarse a cabo, con un costo de oportunidad alto, al emplear a los profesionales del Área de Fármaco-economía en su realización, lo que significará un retraso en los estudios que se deben realizar para apoyar al Comité Central de Farmacoterapia en las decisiones que debe tomar respecto a los medicamentos para apoyar en la institución, por lo que se debe valorar la pertinencia de realizar el mismo a nivel de esta dirección.”

- **Impacto financiero de aprobarse este proyecto de ley**

La Gerencia Médica refiere que existe un antecedente en el oficio GM-DDSS- 0181-19, en el cual, la Caja Costarricense de Seguro Social, a través de una proyección realizada por el Hospital Nacional Psiquiátrico, en la atención de los trastornos por consumo de sustancias en el año 2018, reportó la siguiente inversión:

- El gasto en las áreas de salud con atención de trastornos mentales y adicciones en el año 2018 fue de 2 549 400 000 colones ejecutados.
- El gasto en equipos interdisciplinarios en atención ambulatoria de adicciones y salud mental fue de 388 900 000 colones ejecutados.
- El número de camas en la atención diferenciada de las personas con trastornos mentales, de comportamiento y consumo de sustancias psicoactivas en hospitales tuvo un costo de 1 262 500 000 colones ejecutados.
- El impacto financiero que se puede generar, es un gasto superior a las cifras presentadas anteriormente, ya que el trastorno por uso de sustancias, así como las enfermedades mentales, han presentado un aumento, según los informes presentados a nivel nacional e internacional, durante la Pandemia por COVID-19.

Asimismo, la Gerencia Financiera mediante oficio GF-3921-2021 remite números sobre el aumento de la cantidad de plantaciones de cannabis, así como de

“en el país a pesar de que el cultivo de cannabis es ilícito, para el período 2010-2019 la cantidad de plantaciones destruidas aumentó en un 7.1% (ver gráfico 1); representando un total de 11.6 hectáreas para el año 2019; lo cual se traduce en un incremento de 1.3% la cantidad de hectáreas destinadas a la producción de este cultivo según estudio del Instituto Costarricense de Drogas (...)

El que exista una alta oferta de este producto, se debe a que la demanda de esta droga ha aumentado; es decir, el consumo de la marihuana en el país presenta una tendencia al alza principalmente en la población más joven. Al 2018, el consumo de la marihuana en al menos una vez en la vida aumentó en 2.6 p.p. (...)

No obstante, el consumo de esta sustancia es prevaeciente en la población en general considerando que existe una gran facilidad para obtenerlo, según un estudio de la Universidad de Costa Rica en el 2017, el 78.1% de la población indicó que tienen un acceso fácil a la marihuana. Asimismo, para el año 2019 el país ocupaba el sexto lugar en América Latina con la mayor cantidad de consumidores de cannabis con un 3.2%, según datos del del Instituto Costarricense sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

En los primeros lugares de la lista se ubican países como Argentina (21.8%), Paraguay (14.1%), Chile (11.3%), entre otros. Es importante mencionar que en estos países es legal el cultivo de cannabis para el uso medicinal exceptuando a Uruguay donde su uso es recreativo según información de CNN al 2021. Por otra parte, Costa Rica -donde continúa siendo ilegal la producción de este producto- ocupa el sexto lugar con más consumidores frecuentes de cannabis.

(...)

Por lo tanto, existe una relación directa entre la legalización del cannabis y el aumento en el consumo de acuerdo con los casos de la región en los cuales su consumo se ha incrementado. (...)

De tal forma, que niveles elevados de consumo de esta droga implicaría una mayor codependencia de la sustancia, traduciéndose al mismo tiempo en el aumento acelerado de las atenciones por los efectos secundarios que causaría en la población.

El aumento en la demanda de los servicios de salud implica que se deba de tener una mayor cantidad de recursos económicos, capital humano, equipos, instalaciones y demás para cubrir la demanda. Lo cual,

considerando el estado de las finanzas de la institución a raíz del impacto de la pandemia por el COVID-19 significaría un esfuerzo extraordinario, poniendo en peligro la solvencia en el largo plazo del Seguro de Salud.

También, implicaría un deterioro progresivo de la salud en las personas y principalmente de los más jóvenes (que son los que estadísticamente mantienen un mayor consumo del cannabis) significando que aumente la demanda de los servicios de salud a una edad más temprana y se prolongue hasta la edad adulta.”

Por lo que, de acuerdo con la ampliación de los criterios técnicos, la Gerencia Médica mantiene la oposición al proyecto de ley rendida en el oficio GM-13840-2021, en el cual señala: “este *Despacho recomienda **oponerse al Proyecto de Ley** tramitado en el expediente 22482, ya se considera que nuestro sistema de salud podría verse afectado, con un aumento en la demanda en sus servicios de salud, esto debido a los trastornos de la conducta y del comportamiento asociados al consumo de cannabis. Así como, un aumento de las atenciones en salud de las consecuencias a mediano y largo plazo por el consumo de cannabis. Lo anterior, debido a que la CCSS es el mayor prestador de servicios de salud del país y actor fundamental del Sistema Nacional de Tratamiento.*”

En cuanto a la Gerencia Financiera también mantiene su criterio de No oposición al proyecto de ley y señala:

*“En virtud de lo expuesto, esta Gerencia -desde el ámbito de su competencia- mantiene el criterio externado en el oficio GF-3014-2021 del 16 de setiembre de 2021 y recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.482 en su versión actual y consultada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos en el oficio AL-CPOECO-1363-2021 del 2 de setiembre de 2021.*

No obstante, debe considerarse que ante un eventual incremento del consumo del cannabis, podría afectarse la salud de las personas y con ello posibles gastos institucionales, por lo que se sugiere que la Gerencia Médica analice la posibilidad de estimar la cantidad de personas afectadas y los servicios institucionales requeridos para su atención.

Asimismo, se recomienda a la Comisión consultante, considerar la redacción alternativa del artículo 35 de la iniciativa, con el propósito de establecer una fuente de recursos adicional para la CCSS, utilizada para la atención de los gastos adicionales en medicamentos, personal, equipos -entre otros- para el diagnóstico y tratamiento de los efectos secundarios que podría conllevar el consumo excesivo del cannabis en la población, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 35. – Destino del tributo. De los recursos recaudados por este impuesto se destinará un 10% al Ministerio de Salud o sus dependencias competentes para atender el inciso c) del artículo 2 sobre las finalidades de esta ley, y el restante 90% se destinará a la Caja Costarricense de Seguro Social, para cubrir parcialmente los costos asociados a la atención de enfermedades causadas por el consumo excesivo y dependiente del cannabis y sus productos derivados.”

De igual manera, debe señalarse la necesidad de ajustar el texto de los artículos 8, 10, 12, 17 y 18 del proyecto de ley, conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y lo indicado por la Dirección de Cobros en el oficio GF-DC-0680-2021.”

Debe indicarse que la motivación del proyecto de ley establece que con la autorización en el uso se pueda cerrar las puertas al mercado del narcotráfico y crear nuevas fuentes de empleo y de recaudación tributaria. Se engloba 3 aspectos fundamentales, de la siguiente forma:

1. Primeramente, cómo la regulación y control del cannabis le permite a Costa Rica aprovechar una actividad económica nueva, se enfatiza el crecimiento económico debido a la producción de diversos productos derivados del Cannabis, creación de fuentes de trabajo y la generación de ingresos al fisco de ciento de millones de colones, para salir de la crisis financiera que ha causado la pandemia, con la creación del impuesto específico estipulado en el artículo 27 y 35 del proyecto de ley.
2. En segundo lugar, la realidad del libre consumo en Costa Rica y el mundo, se refleja que el consumo de cannabis debe ser aprovechado por el país y de esta forma no dar lugar al mercado ilícito, que provoca violencia y corrupción en la región de América Latina. Indica igualmente el motivo que según Leafly, sitio web de venta legal de cannabis más grande del mundo, estima que la legalización crea alrededor de 243 000 trabajos, en un lapso de tres años, y dentro de los cuales sobresale la oportunidad de asistentes de atención médica para un porcentaje del 47%.
3. La tercera expectativa del proyecto, el por qué el prohibicionismo es un enfoque equivocado es cambiar la forma de pensar de la población, por cuanto el uso del cannabis es más peligroso si se deja en manos del narcotráfico, que no se van a preocupar por la salud ni el grupo etario al que llega el producto, y por ello la importancia de su legalización.

En cuanto a esos enfoques para la permisividad del uso del cannabis, importante resaltar el criterio emanado por la Procuraduría General de la República en dictamen C-079-2018 del 19 de abril del 2018, ha indicado:

*“(…) ... la ley N° 7786 reformada integralmente por la ley N° 8204, en su artículo 2° tiene un enfoque muy distinto de la materia, puesto que el mismo se centra en **desarrollar las excepciones a la prohibición del cultivo, importación, venta y distribución de la cannabis contenidas en la Convención Única sobre Estupefacientes (artículo 4°) y la Convención de Viena, entre otras.***

El referido numeral establece lo siguiente:

“Artículo 2°-

El comercio, el expendio, la industrialización, la fabricación, la refinación, la transformación, la extracción, el análisis, la preparación, el cultivo, la producción, la importación, la exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el almacenamiento, la distribución y la venta de drogas, sustancias o productos referidos en esta Ley, así como de sus derivados y especialidades, serán actividades limitadas estrictamente a las cantidades necesarias para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y químicos, el entrenamiento de los animales detectores utilizados por los cuerpos de policía y los análisis fármaco-cinéticos en materia médica o deportiva; para elaborar y producir legalmente medicamentos y otros productos de uso autorizado, o para investigaciones. Solo las personas legalmente autorizadas podrán intervenir en todo lo relacionado con tales sustancias” (...)

El artículo citado, de manera positiva, regula distintos supuestos de autorización como lo son el expendio, la industrialización, fabricación, refinación, transformación, la extracción, el análisis, la preparación, el cultivo, importación, exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el almacenamiento, la distribución y la venta de drogas, así como de sus derivados y especialidades, sin que se entienda que dichas conductas son ilimitadas, puesto que estas deben ejecutarse dentro de un margen estricto de control y fiscalización, pues no debe perderse de vista la limitación a las cantidades mínimas necesarias para satisfacer fines específicos predeterminados, ... para elaborar y producir legalmente medicamentos y otros productos de uso autorizado, o para investigaciones”.

(...)

*Al analizar el artículo 2°, se dispone expresamente que la ley N° 7786 y sus reformas tiene como propósito ser la norma específica para **encargarse de la regulación, prevención, suministro, prescripción, administración, uso, manipulación, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas, que están incluidos en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, a saber: a) La***

Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, de 30 de mayo de 1961, enmendada a la vez por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, Ley N° 5168, de 25 de enero de 1973, b) el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas, de 21 de febrero de 1971 y c) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 19 de diciembre de 1988 (Convención de 1988).

(...)

*Lo anterior salta a la vista, ya que mientras el artículo **127 de la Ley General de Salud prohíbe** -sin hacer ningún tipo de excepción- la producción, importación, uso, venta y distribución de la cannabis y otras drogas y sustancias estupefacientes, **los artículos 1° y 2° de la ley N° 7786 desarrollan el régimen de excepción** para fines médicos y científicos para la producción y uso de dichas sustancias, el cual es acorde con lo dispuesto en los **tratados internacionales sobre drogas suscritos por Costa Rica**.*

(..)

Para ahondar en la temática en discusión, deviene necesario citar los extractos en los que se consignan las conclusiones referenciadas:

“III. TRATADOS INTERNACIONALES (...) es criterio de este Órgano Asesor que si la autorización del cultivo, comercialización y otros, de la cannabis se efectúa en observancia de las reglas expuestas, es totalmente viable su autorización debidamente controlada y fiscalizada dentro del territorio nacional, siempre y cuando de una ponderación de intereses se derive que es más beneficiosa tal habilitación legal que su prohibición,

(..)

Consecuentemente, no consideramos que sea necesario reformar la Ley General de la Salud para adaptarla a las Convenciones Internacionales sobre drogas, puesto que la Ley N° 7786 a través de sus numerales 1° y 2° resultan conformes con esos instrumentos internacionales y como se indicó anteriormente, estas normas ante el fenómeno de la derogatoria tácita prevalecen sobre el artículo 127 de la Ley General de Salud en relación con el objeto de la presente consulta.(..”)

Consecuentemente, se puede extraer del criterio de la Procuraduría que la ley 8204 (reforma íntegramente la Ley 77866 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas) es la norma específica encargada de la regulación, prevención, suministro, prescripción, administración, uso, manipulación, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas, que contempla las disposiciones emanadas de los tratados y convenios internacionales sobre la materia; y

que permite al legislador presentar el proyecto de ley y autorizar el uso del cannabis en forma controlada y fiscalizada.

Al aplicarse el artículo 2° de la ley N° 7786 a la regulación de los supuestos de excepción del uso de la cannabis, las demás drogas y sustancias estupefacientes, *“es claro que no se presentaría ningún conflicto entre normas de derecho internacional y de derecho interno, pues no existe contradicción alguna entre dicho cuerpo legal y las convenciones internacionales sobre drogas suscritas por Costa Rica, ya que más bien el citado artículo 2° es armónico con las obligaciones contraídas por nuestra Nación en esos Tratados.”*

Ahora bien, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley se ajusta con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, no presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a sus competencias en la administración y gobierno de los seguros sociales.

Tal y como está redactado el proyecto, no existen lineamientos tendientes al uso específico en medicamentos o el querer incidir en el derecho a la salud pública, contrario a ello, se da una apertura al mercado del cannabis estableciendo pausas que permitan regular su uso de forma adecuada, sin afectar las competencias otorgadas a la Caja en la administración y gobierno de los seguros sociales.

No obstante, las instancias técnicas sugieren recomendaciones tendientes a ajustar el proyecto de ley, y entre estas se indican:

Gerencia Financiera:

1. Que se incorpore el deber constitucional de las personas licenciatarias de estar inscrito como patrono o trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. Se sugiere se incluya en el artículo 35 del proyecto de ley, una distribución del tributo a favor de la CCSS.

Gerencia Médica:

1. Señala el impacto que puede acarrear la permisividad del consumo, en la demanda de los servicios de salud, en abordar trastornos mentales y de comportamiento asociados al consumo del cannabis.
2. En relación con el tributo del proyecto, recomienda que *se incluya a la CCSS, siendo el mayor prestador de servicios de salud en el país, y actor fundamental del Sistema Nacional de Tratamiento, con el fin de fortalecer la continuidad y acceso oferta de servicios existente.*

Gerencia General:

Considera oportuno que se contemplen las siguientes sugerencias:

1. En torno a la inclusión de regulaciones asociadas a la actividad del cannabis disponer de “1) la preparación y participación de los profesionales de salud para la prescripción de tratamientos con cannabis o sus derivados, 2) el abordaje de personas con problemas de adicción y 3) la necesidad de promover la investigación al respecto...”
2. Hacer una incorporación más integral de la aplicación de las regulaciones del tabaco incluidas en el objetivo de la Ley N° 9028 y su reglamento -y no solo lo correspondiente a espacios libres de consumo.
3. Que se le proporcione a la Institución recursos para bridar el diagnóstico y tratamiento efectivo de las enfermedades asociadas al uso del cannabis e incentivar campañas sobre el uso adecuado de los productos.

La Gerencia Médica expone su preocupación en cuanto a un posible aumento en la demanda en sus servicios de salud, debido a los trastornos de la conducta y del comportamiento asociados al consumo de cannabis medicinal, por tanto, considera oportuno oponerse al proyecto dadas las consideraciones expuestas.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06550-2021, Gerencia General oficio GG-3075-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3014-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13840-2021, y a su vez con la ampliación realizada mediante oficio de la Dirección Jurídica DJ-08277-2021, Gerencia Médica oficio GM-16519-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-3921-2021, acuerda:

ACUERDO ÚNICO: De conformidad con los criterios técnicos de las Gerencia General oficio GG-3075-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3014-2021 y GF-3921-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13840-2021 y GM-16519-2021, la Caja Costarricense de Seguro Social como garante de los servicios de salud y en procura de conservar el más alto nivel de bienestar de la población, objeta el proyecto de ley toda vez que nuestro sistema de salud podría verse afectado con un aumento en la demanda en sus servicios, esto debido a los trastornos de la conducta y del comportamiento asociados al consumo de cannabis. Aunado a lo anterior, no se establecen fuentes de financiamiento que permitan fortalecer dichos servicios, lo que generaría un impacto negativo en las finanzas institucionales.

Asimismo, no se establece en el articulado la información respecto de la prevención sobre el adecuado uso del cannabis.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06550-2021, Gerencia General oficio GG-3075-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3014-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13840-2021, y a su vez con la ampliación realizada mediante oficio de la Dirección Jurídica DJ-08277-2021, Gerencia Médica oficio GM-16519-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-3921-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social como garante de los servicios de salud y en procura de conservar el más alto nivel de bienestar de la población, objeta el proyecto de ley toda vez que nuestro sistema de salud podría verse afectado con un aumento en la demanda en sus servicios, esto debido a los trastornos de la conducta y del comportamiento asociados al consumo de cannabis. Aunado a lo anterior, no se establecen fuentes de financiamiento que permitan fortalecer dichos servicios, lo que generaría un impacto negativo en las finanzas institucionales.

Asimismo, no se establece en el articulado la información respecto de la prevención sobre el adecuado uso del cannabis.

ARTICULO 36º

Se conoce oficio GA- DJ-07634-2021, con fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley ejecución de la pena. Expediente 21800.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3203-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley ejecución de la pena
Expediente	21800
Proponente	Mileidy Alvarado Arias, Wagner Jiménez Zuñiga y Carolina Hidalgo Herrera
Objeto	Crear un marco regulatorio de conformidad con lo que exige el ordenamiento jurídico, para aplicar el cumplimiento de sanciones penales y medidas de seguridad impuestas a las personas sobre las cuales recae sentencia condenatoria firme.
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Dentro de los artículos donde puede verse inmersa la participación de la Caja Costarricense de Seguro Social en la prestación de servicios de salud están:

	<ul style="list-style-type: none"> • artículo 5 inciso r) derecho de la persona a recibir atención y tratamiento médico • artículo 20 inciso g) sobre la celebración de convenios para la atención de las necesidades de la población penitenciaria • artículo 79, en caso de medidas de seguridad de internamiento, el Hospital Nacional Psiquiátrico elaborará informes cada seis meses al Juez para informar sobre si mantener o sustituir la medida; • el artículo 80, elaboración de evaluaciones médicas por parte del Hospital Nacional Psiquiátrico para valorar la pertinencia de continuar con el internamiento y su ubicación conforme al criterio médico. <p>La Gerencia Financiera dispone no oponerse al proyecto, sin embargo, presenta observaciones en cuanto al artículo 5 inciso r) dado que refiere el disponer de atención y tratamiento médico gratuito como derecho a la salud de las personas privadas de libertad; actualmente esa cobertura se paga con el presupuesto del Ministerio de Justicia y Paz, a través del Convenio suscrito al efecto. El artículo 20 inciso g) considera oportuno se siga transfiriendo por parte del Estado a la CCSS el pago del Seguro de Salud de la población privada de libertad bajo el instituto de "Asegurados por cuenta del Estado."</p> <p>La Gerencia Médica dispone no oponerse al proyecto; no obstante, señala que considera importante que se tome en cuenta a las personas a las cuales se les sentencia a una medida de seguridad por condición de inimputabilidad, y que se contemplen garantías, controles y seguimientos a los cuales deben someterse las personas que cumplen una medida de seguridad curativa en el Hospital Nacional Psiquiátrico.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley no obstante se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica y Gerencia Financiera.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-15179-2021 y de la Gerencia Financiera en oficio GF-3231-2021.

II. ANTECEDENTES

- A. La Junta Directiva, en el artículo 31 Sesión No. 9163 del 22 de marzo del 2021, conoció el expediente legislativo 21800, Proyecto ley ejecución de la pena, y no se presentó oposición al mismo.
- B. Oficio PE-03203-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 22 de setiembre de 2021, el cual remite el oficio AL-CJ-21800-0660-2021, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa VII de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA”, expediente legislativo No. 21800.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3231-2021 recibido 1 de octubre de 2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-15179-2021 recibido 15 de octubre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley regula la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, según las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes.

Todas las entidades de la Administración Pública responsables de servicios y prestaciones sociales, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y conforme a sus competencias, deberán atender con especial atención e interés los derechos y necesidades de la población sentenciada, de acuerdo a lo establecido en esta ley e instrumentos internacionales vigentes.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-15179-2021, el cual señala:

“(..)Por motivo de lo anterior, conforme al artículo 4 del Protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la CCSS, este Despacho solicitó el criterio de las instancias técnicas; las cuales, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

- **Área de Estadísticas en Salud:(...)**

Viabilidad e impacto que representa para la institución

Los sistemas de información EDUS-ARCA están desarrollados con el fin de garantizar el derecho al tratamiento de los datos personales.

En caso de determinar que los sistemas de información institucionales deban proveer alguna información adicional conforme al alcance tipificado en dicho proyecto de ley. Se requiere entonces de la planificación y estudios correspondientes.

Implicaciones operativas para la Institución.

En caso de que se deba generar cambios en los sistemas de información, en sentido de solicitar acceso a la información de salud, se deberá plantear dichos requerimientos funcionales y determinar el orden de las prioridades para su respectiva implementación.

Además, se considera que esta actividad corresponde ámbito de la Gerencia Médica y Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Impacto financiero para la Institución.

Según su ámbito de competencia, se deberá valorar los requerimientos de recurso humano, infraestructura y desarrollo de software, necesarios para el EDUS-ARCA, en caso de ser necesario, cuando este proyecto se convierta en Ley de la República.

Conclusiones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 “Derechos de las personas privadas de libertad inciso h) Derecho al tratamiento adecuado de los datos personales: La persona privada de libertad tendrá derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes” e inciso “r) Derecho a la salud: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes”.

El Expediente Digital Único de Salud, cumple con lo articulado del Reglamento a la Ley N° 9162 Expediente Digital Único de Salud, donde todo paciente que reciba atención deberá ser adscrito a los servicios de salud, de previo a recibir la atención, tal como esta regulado en el Seguro de Salud y con la Ley N° 8968 “Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, en lo referente a tratamiento de los datos personales concernientes a los datos de salud clínica y administrativa. (Subrayado es suplido).

- **Hospital Nacional Psiquiátrico:**

Mediante oficio GM-HNP-DG-1868-2021 del 27 de septiembre del 2021, el Hospital Nacional Psiquiátrico consideró lo siguiente:

(..)

En el proyecto de ley en estudio contiene un ayuno ante la realidad nacional y arrastra deficiencias en aspecto de ámbito de aplicación ante las personas con enfermedad mental en conflicto con la ley penal.

Para lo anterior debe actualizarse y reconocer que en Costa Rica, las personas a quienes pesa una medida por un internamiento para observación, cautelar o una sentencia por medida de seguridad, no se encuentran a cargo ni reclusas bajo el amparo del sistema penitenciario, así lo determino y estableció el voto 4551-19 de la Sala Constitucional, cuando obligo a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) a construir un centro de atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la ley, que por muchos años se determinó y conoció con las siglas, como CAPEMCO.

(...)

Por todo lo anterior, es que nos oponemos a la redacción del proyecto de ley tal como se pretende, debido a que no se considera la gestión hospitalaria en la atención en salud de las personas con medidas de seguridad que se encuentran bajo la responsabilidad de la CCSS.

Considérese la importancia, del cumplimiento de tareas en la atención en salud de estas personas y cuyo criterio en salud lleva preponderancia en la coordinación de la gestión de justicia y en la toma de decisiones de las autoridades judiciales.

Se realiza una serie de sugerencias, presentadas en letra color rojo, para ser consideradas como mejora al texto y que enriquece la pretensión presentada al incorporar lo necesario en reconocimiento a los derechos y garantías propias de las personas con enfermedad mental en conflicto con la ley penal, teniendo así que Costa Rica considera para todos sus derechos a las personas con enfermedad mental en todos los ámbitos sin perjuicios de lo que otras leyes les puedan beneficiar, siendo por ello importante de igual manera las reformas propuestas para el código penal.

Se adjunta el proyecto ley con las sugerencias de aporte para su debida consideración.

- **Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud:(...)**

Viabilidad e impacto que representa para la institución

- El proyecto de Ley es Viable.
- *El Proyecto de Ley 21.800 no genera un impacto económico a nivel institucional.*

Implicaciones operativas para la Institución

Para la institución no se generarían situaciones que requieran de la ejecución de acciones administrativas para el cumplimiento de esta.

Impacto financiero para la Institución.

Según su ámbito de competencia, desde el punto de vista técnico, el proyecto de ley no genera un impacto financiero en la institución.

Conclusiones

El presente texto está articulado de una forma consecuyente con los principios de los Derechos Humanos permitidos para la población indiciada y la población con sentencia en modalidad abierta, por lo que se recomienda apoyar el proyecto de ley examinado.

Desde el punto de vista técnico, no existen elementos que amenazan o comprometen la atención en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Recomendaciones

- *En el artículo 1, se debe incluir además de las personas sentenciadas, a las personas con prisión preventiva o con medidas cautelares.*
- *En el artículo 2, se recomienda que, donde se lee, “salvo que exista alguna ley especial al efecto”. se mencione La “Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley N.º 8460, de 20 de octubre de 2005.”*
- *En el artículo 4, se solicita excluir a las personas adultas jóvenes como población vulnerable y que se incluyan a las mujeres embarazadas, población indígena y población con discapacidad demostrada.*
- *En el artículo 5, inciso r), donde se mencionan las instituciones encargadas, se haga la aclaración si son instituciones del estado encargadas de brindar atención en salud o instituciones encargadas de las personas sentenciadas.*
- *En el artículo 117, inciso a) en lugar de menores de edad hasta los 12 años, se recomienda que sea hasta los 15 años de edad. (Subrayado es suplido).*

Como se puede observar en los criterios técnicos citados, emitidos por las instancias competentes, el proyecto de ley en cuestión pretende responder a los principios de derechos humanos a favor de las personas

privadas de libertad, siendo que dicha propuesta no genera mayores incidencias técnico-operativas sobre la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sin embargo, el proyecto de ley es omiso respecto de las personas a las cuales se le sentencia a una medida de seguridad por condición de imputabilidad o imputabilidad disminuida; cuya contención, seguimiento y ejecución de la pena resulta una competencia a cargo del Hospital Nacional Psiquiátrico. De esta manera, resulta imprescindible que el proyecto de ley en cuestión considere, visualice y contemple las garantías, controles y seguimientos a los cuales deben someterse las personas que cumplen una medida de seguridad curativa en dicho nosocomio.

*Por las razones técnicas descritas, esta Gerencia Médica recomienda **NO OPONERSE** al proyecto de Proyecto de “Ley de Ejecución de la Pena”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N° 21.800; siempre y cuando se solicite a la Asamblea Legislativa considerar las imperiosas observaciones y recomendaciones de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y del Hospital Nacional Psiquiátrico; con especial atención en aquellas relacionadas con las personas sentenciadas a una medidas de seguridad; así como las sugerencias del Area de Estadística en Salud.”*

La Gerencia Financiera en oficio GF-3231-2021 remite el criterio técnico y señala:

“(..)Para tales efectos, se requirió informe técnico a las Direcciones de Inspección, Sistema Centralizado de Recaudación, Coberturas Especiales, Financiero Contable y de Presupuesto, cuyos criterios se transcriben según lo que interesa para efectos del criterio unificado.

*En ese sentido, por oficio GF-DI-1162-2021 del 23 de setiembre de 2021, la **Dirección de Inspección**, indicó:*

(...)

De esta manera, de los artículos citados, se colige que los deberes de coordinación y de propiciar convenios entre instituciones públicas se delimitan al ámbito de competencia respectivo y dentro del marco jurídico atinente a cada entidad de prestadora de servicios o beneficios sociales, asimismo, que los servicios en salud para las personas privadas de libertad se registrarán por un esquema gratuito, sin embargo, no se indica la fuente de financiamiento para asumir los costos de las prestaciones.

De esta manera, tales temáticas no se relacionan directamente con las funciones de aseguramiento contributivo y fiscalización designadas a la Dirección de Inspección, por lo que no se tienen observaciones...”

La Dirección Sistema Centralizado de Recaudación mediante misiva GF-DSCR-0966-2021 del 23 de setiembre de 2021, señala:

(...)

En el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el ordinal 20° “Convenios con instituciones públicas y privadas”, se plantea que la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, podrá celebrar convenios con la Institución para garantizar la atención en salud de la población sentenciada. Y en el ordinal 116° “Incidente por Enfermedad”, se establece que el Juzgado de Ejecución de la Pena deberá contar con un criterio técnico médico de la Institución, área de salud del establecimiento penitenciario, de la medicatura forense o algún otro centro médico.

Por consiguiente, desde el ámbito del Sistema Centralizado de Recaudación no se encuentran razones concretas para manifestar criterio de oposición al proyecto de ley.

(...) Conclusión

De acuerdo con el texto sometido a consulta, los suscritos no encontramos razones para manifestar criterio de oposición desde el ámbito del Sistema Centralizado de Recaudación...”

*Por otra parte, mediante oficio conjunto GF-DCE-0205-2021, DCE-ACE-0163-2021 y DCE-AGRE-0202-2021 del 24 de setiembre de 2021, la **Dirección de Coberturas Especiales y sus Áreas de Cobertura del Estado y Gestión de Riesgos Excluidos**, manifestaron:*

(...)

Actualmente está vigente el CONVENIO ESPECÍFICO DE ASEGURAMIENTO Y FINANCIAMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, el cual en los considerandos 4 y 8 se establece que:

CUARTO: Que el artículo ciento treinta y cuatro del Decreto Ejecutivo número cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve- JP, “Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional”, dispone la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad. De igual manera, el artículo ciento treinta y cinco de ese mismo Reglamento, establece como deber de la administración penitenciaria, brindar servicios de atención de salud orientados a la mujer.

OCTAVO: Que el aseguramiento de las personas privadas de libertad por parte del Estado, será cubierto a través del MJP, con fundamento en

la Ley N°6577 “Inclusión de Obligaciones del Estado con C.C.S.S en Presupuestos”.

Asimismo, en el considerando sexto de este mismo convenio se indica que “la Ley número diecisiete, del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, dispone que la C.C.S.S., es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales que comprenden la atención de la enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y desempleo involuntario, siendo que su servicio y su cuerpo médico actuarán con independencia de cualquier otra entidad administrativa ajena a ésta”.

Por tanto, se recomienda excluir del texto del inciso r) del artículo 5 la palabra “gratuito” en razón que los servicios de salud que se brindan de parte de la Caja a las personas privadas de libertad son pagados por el Ministerio de Justicia y Paz mediante un convenio interinstitucional y los recursos provienen del presupuesto de ese Ministerio, por lo que se sugiere al legislador la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5. Derechos de las personas privadas de libertad.

(...)

r) Derecho a la salud: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Asimismo, previa coordinación y verificación con las autoridades penitenciarias competentes, las personas privadas de libertad tienen el derecho de recibir atención médica privada bajo su propio costo.

La administración penitenciaria procurará la atención especializada y el tratamiento apropiado en el caso de consumo problemático de sustancias psicotrópicas, debiendo establecer lineamientos claros y precisos que permitan ofrecer a la población privada de libertad un tratamiento oportuno y eficaz basado en evidencia científica.

Cuando la administración penitenciaria determine la imposibilidad para atender debidamente la salud de una persona sentenciada dentro de la Modalidad Cerrada, deberá de inmediato exponer el caso, según el procedimiento que se defina vía reglamentaria, para que se determine la procedencia de su traslado a la Modalidad Abierta en aras de proteger su derecho a la salud y la vida.

También se sugiere adicionar al artículo 20 inciso g) la palabra integral, en razón que el paquete de servicios de salud que brinda la Caja a las personas privadas de libertad son atenciones integrales en salud. Por lo que se propone la siguiente redacción a este inciso:

ARTÍCULO 20. Convenios con instituciones públicas y privadas.

(...) g) Con la Caja Costarricense de Seguro Social para garantizar la atención integral en salud de la población sentenciada.

(...) Conclusiones

Es criterio de los suscritos que el proyecto de ley debe corregir el artículo 5 inciso r a efecto de no crear falsas expectativas en la población privada de libertad y sus familiares y contracciones entre leyes.

Es importante incluir el concepto de salud integral en el artículo 20 inciso g, a efecto de tener definiciones claras y precisas en armonía con la normativa que rige a la Caja Costarricense de Seguro Social.

(...) Recomendaciones

Se recomienda al legislador eliminar el termino servicios gratuitos del artículo 5 inciso r, en razón que los mismos no existen pues todos los servicios públicos tienen un costo y los mismos son financiado mediante las asignaciones presupuestarias relacionadas con la Ley de Presupuestos Públicos.

Se recomienda incluir el concepto salud integral en el artículo 20 inciso g con el fin de tener armonía en los conceptos que rigen el convenio interinstitucional que se realiza y se realizará con la Caja Costarricense de Seguro Social...”

*Asimismo, por misiva GF-DFC-2279-2021 del 24 de setiembre de 2021, la **Dirección Financiero Contable**, dispone:*

(...)

Incidencia del proyecto en la Institución:

No se visualiza incidencia en el ámbito de gestión financiero-contable derivado de la presente iniciativa.

Conclusión:

Una vez revisados los aspectos medulares que motivan esta iniciativa y considerando la naturaleza del proyecto, se discurre que el mismo no tiene incidencia para el ámbito de competencias de la gestión financiero-contable, además no se visualiza un impacto financiero. Toda vez que,

la Institución garantiza la atención de dicha población como en derecho corresponde...”

*De igual manera, la **Dirección de Presupuesto** por oficio GF-DP-2347-2021 del 24 de setiembre de 2021, expone:*

(...)

“... Es evidente entonces, que el derecho a la salud que en el presente caso implica el financiamiento estatal de los seguros de enfermedad y maternidad de los privados de libertad, tiene fundamento específico en los artículos 21 y en el transitorio al numeral 177 de la Carta Magna, 12 del "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (aprobado por Ley No. 4229 de 11 de diciembre de 1966), 1, 2, y 3 del DE-17898-S del 02 de diciembre de 1987, 3 inciso b) de la Ley 4762 de 08 de mayo de 1971 (Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social), y 6, 8 y 24 del DE-22139-J de 26 de febrero de 1993 (Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad), 55 del Código Penal y en reiterados votos de la Sala Constitucional (1915-92, 2678-93, 4070-94, 5130-94).

(...) La normativa jurídica es concluyente en que los servicios de salud se prestan, en el caso de las personas privadas de libertad, bajo el instituto de "Asegurados por cuenta del Estado" (artículo 2 del DE-No. 17898-S de 02 de diciembre de 1987). Exigir que haya una relación laboral para asegurar en materia de enfermedad y maternidad constituye un quebranto al principio de universalización del seguro, y una violación al derecho humano a la salud instaurado en el numeral 21 constitucional. Debe recordarse que, de conformidad con el ordinal 9 de la Carta Magna, el Gobierno de la República "es responsable" por las decisiones inconstitucionales que asuma en materia de seguridad social y específicamente en lo atinente al seguro de enfermedad y maternidad de la población privada de libertad...”

Por lo anterior expuesto, se hace evidente que el servicio de salud del Sistema Penitenciario Nacional se brinda mediante una combinación entre los servicios de salud propios del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) y la CCSS. Estos servicios pertenecen al primer nivel de atención y debe integrar asimismo tanto la salud física como la mental.

Por ese motivo, todas las personas que requieren valoración en una especialidad médica son referidas mediante el sistema que existe para tal efecto al establecimiento de la CCSS que corresponda, donde le otorgan una cita médica o valoración de urgencias según sea el caso. Estas atenciones se realizan a través de la modalidad de "Asegurados por Cuenta del MJP" con el fin de que dispongan de todos sus derechos como ciudadanos.

En este sentido, en los aspectos financieros la propuesta no representa ningún cambio en los lineamientos establecidos ni representa una afectación económica, al tratarse de población que actualmente es atendida por la institución.

(...) RECOMENDACIONES

Se entiende que las personas privadas de libertad tienen derechos constitucionales tanto a la vida, igualdad de trato, a que el Estado le procure bienestar y al derecho -vía reglamento- a la salud física y mental. La propuesta de ley no tiene incidencia financiera en la institución, por lo que el proyecto no trasgrede negativamente la sostenibilidad financiera de la Caja Costarricense del Seguro Social, en tanto el Estado continúe transfiriendo los recursos correspondientes, de conformidad a los términos establecidos en el convenio suscrito entre la Institución y el Ministerio de Justicia y Paz.

Se recomienda revisar la redacción y ortografía del documento.

(...) CONCLUSIONES

Después de analizar el presente proyecto de ley, se determina que no tendría implicaciones económicas para la institución, dado que las obligaciones que se establecen son realizadas actualmente a través de convenios existentes con el Ministerio de Justicia y Paz y las Leyes que lo respaldan..."

(...)

iii) Efecto en las finanzas institucionales: De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tiene incidencia financiera en la institución, por lo que el proyecto no incide negativamente en la suficiencia y sostenibilidad financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, en tanto el Estado continúe transfiriendo los recursos correspondientes, de conformidad a los términos establecidos en el convenio suscrito entre la Institución y el Ministerio de Justicia y Paz.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 21.800 en su versión actual, siempre y cuando se realicen las modificaciones señaladas al numeral 5, inciso r) y 20, inciso g) y se siga transfiriendo por parte del Estado a la CCSS el pago del Seguro de Salud de la población privada de libertad bajo el instituto de "Asegurados por cuenta del Estado".*

Se adjuntan los oficios GF-DI-1162-2021, GF-DSCR-0966-2021, GF-DCE-0205-2021, DCE-ACE-0163-2021 y DCE-AGRE-0202-2021, GF-DFC-2279-2021 y GF-DP-2347-2021."

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia denominada "Proyecto ley ejecución de la pena" la cual está conformada por VII títulos, 150 artículos y 7 transitorios ya fue revisada por la institución:

El texto base del proyecto de ley se conformaba de 122 artículos y 5 transitorios, la versión actual se conforma de 150 artículos y 7 transitorios, dentro de los cambios más relevantes tenemos que se da la incorporación de capítulos para la atención profesional de la población penal, sobre medidas cautelares, descripción de autoridades penitenciarias y sus funciones; y el procedimiento restaurativo en vía judicial, además de una serie de incorporaciones de disposiciones legales sobre derechos a los menores de edad residentes del sistema penitenciario, deberes de funcionarios del sistema penitenciario, principios de atención profesional, resolución alterna de conflictos, entre otras.

La distribución de las disposiciones del nuevo texto se establece así:

- I título Disposiciones Generales: objeto, ámbito de aplicación y definiciones
 - ✓ Capítulo II Principios Rectores
- II título Derechos y Deberes de las personas privadas de libertad
 - ✓ Capítulo I: Derechos de las personas privadas de Libertad
 - ✓ Deberes de la persona privada de libertad
- III título Modalidades y Programas en la fase de ejecución de sentencia penal
 - ✓ Capítulo I modalidades de ejecución de la Pena
 - ✓ Capítulo II Programas diferenciados de atención
 - ✓ Capítulo III Ubicación de las personas sentenciadas en las modalidades y programas de ejecución de la pena.
- IV título: Sistema Penitenciario Nacional
 - ✓ Capítulo I Aspectos Generales
 - ✓ Capítulo II Atención Profesional
 - ✓ Capítulo III Valoraciones profesionales
 - ✓ Capítulo IV Autoridades penitenciarias
 - ✓ Capítulo V Régimen disciplinario
 - ✓ Capítulo VI Medidas Provisionales de Contención
- V Título: Medidas de Seguridad
- VI Título: Control Judicial de la Ejecución Penal
 - ✓ Capítulo I disposiciones Generales
 - ✓ Capítulo II Funciones de Vigilancia penitenciaria
 - ✓ Capítulo III Proceso incidental
 - ✓ Capítulo IV Incidentes
 - ✓ Capítulo V Procedimiento restaurativo en vía judicial
- VII Título Disposiciones finales

- ✓ Capítulo I Reformas
- ✓ Capítulo II Adiciones
- ✓ Capítulo III Derogatorias

- Disposiciones transitorias
 - ✓ Transitorio I Reglamentación de la Ley
 - ✓ Transitorio II Aplicación de la ley en procesos pendientes
 - ✓ Transitorio III Reorganización Institucional del Ministerio de Justicia y Paz
 - ✓ Transitorio IV Creación del Tribunal de Ejecución de la Pena y continuidad de la jurisdicción de ejecución de la pena.
 - ✓ Transitorio V Normas prácticas para la aplicación de la ley de Ejecución de la pena
 - ✓ Transitorio VI Capacitación del personal
 - ✓ Transitorio VII Disolución de la Junta de Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de bienes de la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario.

El ámbito de aplicación de la propuesta legislativa va dirigida a las personas mayores de edad sentenciadas al cumplimiento de una pena o medida de seguridad, salvo que existiese alguna ley especial al efecto.

De importancia para cumplir con el objeto del proyecto se establece una serie de principios rectores a favor de la persona privada de libertad, dentro de las cuales están: principio de atención eficiente, de igualdad, equidad y no discriminación, principio de inserción, de prohibición analógica, principio de legalidad, de resolución alterna de conflictos, principio de respeto por la dignidad humana entre otras.

Dispone el proyecto de ley en su artículo 5 y 6 de todos los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, a efecto de que dichos principios sean aplicados de forma tal que no contravenga el trato digno de dichas personas.

Establece para ello, el artículo 8 del proyecto proponer la creación de dos modalidades de ejecución de la pena, la cerrada donde la ejecución de la pena o la medida de seguridad se da dentro de establecimientos penitenciarios, contrario a ello de darse mediante mecanismos de supervisión y seguimiento de la pena que involucre un desenvolvimiento dentro de la comunidad corresponderá a la modalidad abierta ejemplo de ello sería la utilización de mecanismos electrónicos, servicios de prestación de utilidad pública, entre otros.

También dispone el proyecto, que cada modalidad de ejecución de la pena deberá responder a uno o varios programas diferenciados de atención, y el artículo 11 los enumera así:

- a. Programa de Atención Institucional
- b. Programa de Atención de Unidades de Atención Integral
- c. Programa de Atención Penal Juvenil
- d. Programa de Atención a la Mujer
- e. Programa de Atención a la Persona Adulto Mayor

- f. Programa de Atención mediante el uso de Mecanismo Electrónico de Seguimiento
- g. Programa de Atención Semi Institucional
- h. Programa de Atención en Comunidad

Dichos programas permitirían una atención profesional y de seguimiento especializado bajo las condiciones particulares de los reos.

Para el cumplimiento de todos estos fines se le da la potestad única a la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, en cuanto a determinar en cual establecimiento penitenciario debe de adscribirse la persona sentenciada. Esta Dirección pertenece al Ministerio de Justicia y Paz, responsable de la atención de las necesidades básicas y la atención técnica de la población sentenciada.

Los diferentes órganos administrativos y las personas que laboran para la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario están en la obligación de velar por el efectivo cumplimiento y aplicación de esta normativa, enmarcándola dentro de los acuerdos que el país ha suscrito en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

Todo lo anterior, orientado a fomentar la convivencia social, desarrollo de potencialidades e integración al entorno social de la persona, mediante los lineamientos que al efecto dispone la iniciativa.

Ahora bien, efecto de hacer una breve reseña de justificación del proyecto, el mismo se da en torno a lo que dispone el artículo 51 del Código Penal, que en lo que interesa señala: *“La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine...”* ley especial que desde la emisión del Código Penal el 15 de noviembre del 1970 no existe, quedando el país sin diseñar una política que defina los alcances de la ejecución de la pena: las sanciones y las medidas de seguridad.

Aunado a ello, recalca el legislador en la exposición de motivos que el proyecto obedece también al señalamiento que hizo la Sala Constitucional en resolución no. 19582-2015, *“en torno a la inconstitucionalidad del artículo 51, del Código Penal...” se estableció la necesidad del dictado de una ley especial, que normativice lo referente al cumplimiento de la pena...efectivamente se ha cometido una omisión por parte del legislador, que deriva en la inconstitucionalidad parcial de la norma”* omisión que a través de la emisión del proyecto de ley se pretende resolver.

Ahora bien, a efecto de mencionar aquellos artículos más relevantes, donde puedan verse inmersa la participación de la Caja Costarricense de Seguro Social en la prestación de esos servicios de salud están:

“Artículo 5: Derechos de las personas privadas de Libertad

(..)

r) *Derecho a la salud: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico **gratuito**, general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes....*

s) *Derecho a la salud para las mujeres y cuerpos gestantes: Las mujeres privadas de libertad y las personas gestantes, tienen derecho a una atención de salud orientada especialmente a su condición, y como mínimo, equivalente a lo que se presta en la comunidad. Se deberá procurar especial atención y protección a quienes se encuentren en estado de embarazo, lactancia y con hijos menores de edad, en respeto al interés superior de la persona menor de edad y en observancia al reglamento de esta ley...*

t) *Derecho a la salud de los menores de edad residentes del Sistema Penitenciario Nacional: En el caso de que las personas privadas de libertad ingresen al centro penitenciario con sus hijos o hijas menores de edad para su estancia, se deberá garantizar su control pediátrico, vacunación y cualquier otro servicio de salud que requieran para asegurar su desarrollo físico y mental, así como la atención y prevención de cualquier padecimiento asociado con su permanencia en establecimientos penitenciarios.*

(...)

ARTÍCULO 20. *Convenios con instituciones públicas y privadas.*

La Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, promoverá la celebración de convenios para la atención de las necesidades de la población penitenciaria, sujetándose a las disposiciones que la Constitución Política y la ley señalen. Deberá promover la suscripción de convenios con al menos las siguientes instituciones públicas y privadas:

(..)

g) *Con la Caja Costarricense de Seguro Social para garantizar la atención en salud de la población sentenciada.*

ARTÍCULO 79. *Revisión y modificación de la medida de seguridad.*

Durante la ejecución de la sentencia que impone una medida de seguridad, el centro responsable de brindar la atención a la persona sentenciada emitirá informe cada seis meses al Juzgado de Ejecución de la Pena competente, el que se pronunciará y podrá:

(...)

Tratándose de medidas de seguridad de internamiento el informe será rendido por el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal, el hospital psiquiátrico o el centro de rehabilitación y tratamiento para patologías relacionadas con el consumo de alcohol o drogas.

ARTÍCULO 80. *Cese de la Medida de Seguridad Internamiento en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal.*

(...)

Tratándose de la medida de seguridad de internamiento Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, cuando esta haya cesado por disposición de la autoridad jurisdiccional, en caso de que la autoridad este Centro considere que es necesario continuar con el internamiento, remitirá a la persona al Hospital Nacional Psiquiátrico donde se le valorará y determinará su ubicación conforme al criterio médico.

ARTÍCULO 116. *Incidente por Enfermedad.*

Presentado el Incidente por Enfermedad al Juzgado de Ejecución de la Pena se deberá contar con un criterio técnico médico, ya sea mediante informe del área de salud del establecimiento penitenciario, un dictamen de la Caja Costarricense del Seguro Social u algún otro centro médico y/o el informe producto de la remisión a la persona a medicatura forense. En caso de ser necesario, el Juzgado podrá citar a audiencia oral a las personas profesionales en salud responsables o al perito forense.

En los casos que las condiciones de salud de la persona sentenciada no permitan su atención en el establecimiento penitenciario, ni califique para un internamiento hospitalario, podrá ser ubicada por la autoridad jurisdiccional en un domicilio con las condiciones y restricciones pertinentes.”

De la revisión efectuada a dichos numerales, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley no vulnera las competencias ni la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional.

Si bien, el numeral 5 inciso r) dispone de servicios de salud y tratamientos médicos en forma gratuita, la cobertura del seguro de salud, de las personas privadas de libertad se da mediante la contribución del Estado; ajuste, que merece de la observación respetiva sin que ello de paso a inmiscuirse en la administración y gobierno de los seguros sociales.

Importante acotar, sobre este punto que el proyecto de ley establece “recibir atención y tratamiento médico gratuito” para ello, la Constitución Política establece la contribución tripartita como medio para sostener la seguridad social; por tanto, no podría disponerse en dicho artículo tal denominación, ya que la Caja cuenta con un Convenio específico de aseguramiento y financiamiento interinstitucional con el Ministerio de Justicia y Paz que permite direccionar el financiamiento por parte del Estado para esta población, cumpliéndose así la disposición del artículo 20 del proyecto, con el fin de asegurar a las personas privadas de libertad y dotar de todos los derechos que le asisten en la prestación médica.

En cuanto a ese derecho de salud, el mismo siempre ha sido uno de los pilares por los que la Institución establece lineamientos en procura de conservar el más alto nivel de bienestar de la población costarricense, sin darse excepción alguna al trato que se le debe dar a las personas privadas de libertad.

La Institución se ajusta a lo que exige la Constitución Política, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad e instrumentos de derecho internacional (Declaración Universal de los derechos Humanos, Pacto Social de los derechos civiles y políticos, Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, entre otros) y reglamentación interna, para así brindar servicios eficientes y de calidad.

En relación con estas implicaciones, la Gerencia Médica refiere:

- Que el Area de Estadística en Salud, refiere que el expediente digital único de salud, cumple con los lineamientos previstos para el resguardo de la información de los usuarios, según la Ley 8968 protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personas, como derecho establecido en el numeral 5 inciso h) sobre el tratamiento adecuado de los datos personales.
- Por su parte considera el Hospital Nacional Psiquiátrico, se opone al proyecto, considerando que es ayuno de disposiciones legales en cuanto a la gestión hospitalaria en la atención en salud de las personas con medidas de seguridad que se encuentran bajo la responsabilidad de la CCSS.
- La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, considera viable la iniciativa, pero considera hacer observaciones a los siguientes artículos:
 - Artículo 1: se deja de fuera a las personas con prisión preventiva.
 - Artículo 2: Se establece que la ley se dirige a las personas adultas mayores, pero debe existe ley especial la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley N.º 8460, de 20 de octubre de 2005.
 - Artículo 4. B): se señala párrafo segundo, la atención especial de la población adulta, adulta joven y adulta mayor, así como de cualquier otra

condición de vulnerabilidad; considerar que las personas adultas jóvenes no están en condición de vulnerabilidad.

- Artículo 5: al derecho a la salud no se hace la aclaración si son instituciones del Estado encargadas de brindar atención en salud o instituciones encargadas de las personas sentenciadas.
- Artículo 14: donde se lee, "...o bien reubicarla en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas..." debe de determinar cuál es la entidad que le corresponde imponer las condiciones mencionadas.
- Artículo 17: La educación es gratuita y obligatoria hasta el noveno año, que corresponde a los 15 años.

Dispone la Gerencia Medica, que según los criterios técnicos emitidos por la instancias competentes, considera imprescindible se visualice y contemple en el proyecto garantías, controles y seguimientos a los cuales deben someterse las personas que cumplen una medida de seguridad curativa en el Hospital Nacional Psiquiátrico previo a la aprobación y por tanto recomienda NO OPONERSE al proyecto de ley, *"siempre y cuando... considerar las ... recomendaciones de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y del Hospital Nacional Psiquiátrico"*

Asimismo, la Gerencia Financiera al emitir criterio sobre el proyecto, señala:

- La Dirección de Coberturas Especiales y sus Áreas de Cobertura del Estado y Gestión de Riesgos Excluidos, considera que no es viable que el proyecto disponga en al artículo 5 la gratuidad en recibir atención y tratamiento médico dado lo dispuesto en artículo 73 de la Constitución Política.
- En ese mismo sentido, recuerda el convenio suscrito por la Caja y el Ministerio de Justicia y Paz para el aseguramiento y financiamiento de dichas personas, servicios que son pagados por el Ministerio de Justicia y Paz mediante ese convenio interinstitucional con recursos provenientes del presupuesto de ese Ministerio a la y deja claro que no existe gratuidad alguna, por tanto, recomienda excluir del texto del inciso r) del artículo 5 la palabra "gratuito"
- Considera además oportuno adicionar al artículo 20 inciso g) la palabra integral, en razón que el paquete de servicios de salud que brinda la Caja a las personas privadas de libertad son atenciones integrales en salud.
- La Dirección de Presupuesto hace igualmente observación que *"en los aspectos financieros la propuesta no representa ningún cambio en los lineamientos establecidos ni representa una afectación económica, al tratarse de población que actualmente es atendida por la institución."*

- Recomienda, además, excluir del texto del inciso r) del artículo 5 la palabra “gratuito”, por cuanto los servicios de salud que se brindan de parte de la Caja a las personas privadas de libertad son pagados por el Ministerio de Justicia y Paz mediante un convenio interinstitucional, cuyos recursos provienen del presupuesto de ese Ministerio.

En virtud de lo expuesto, considera la Gerencia Financiera no oponerse al Proyecto de Ley 21.800 siempre y cuando se realicen las modificaciones señaladas al numeral 5, inciso r) y 20, inciso g) y se siga transfiriendo por parte del Estado a la CCSS el pago del Seguro de Salud de la población privada de libertad bajo el instituto de *“Asegurados por cuenta del Estado”*

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica y Gerencia Financiera.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-07634-2021, Gerencia Médica oficio GM-15179-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-3231-2021, acuerda:

ACUERDO ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-15179-2021 y de la Gerencia Financiera oficio GF-3231-2021.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-07634-2021, Gerencia Médica oficio GM-15179-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-3231-2021, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-15179-2021 y de la Gerencia Financiera oficio GF-3231-2021.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Harold Segura Quesada, el Dr. Shang Chieh Wu Hsieh y la Licda. Karen Chirino Sánchez de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud de la Gerencia Médica.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe y el Lic. Daniel Corredera Alfaro del Área Diseño Administración Puestos y Salarios, funcionarios de la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP).

ARTICULO 37º

Se conoce oficio GA-DJ-8013-2021, con fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la adición del artículo 52 bis a la Ley 2166, Ley de salarios de la administración pública, de 9 de octubre de 1957. Ley para mantener la modalidad de pago bisemanal a las personas trabajadoras de la CCSS. Expediente 22723.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Junta Directiva, y al respecto se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto de adición del artículo 52 bis a la Ley 2166, Ley de salarios de la administración pública, de 9 de octubre de 1957. Ley para mantener la modalidad de pago bisemanal a las personas trabajadoras de la CCSS
Expediente	22723
Proponente del Proyecto de Ley	José María Villalta Flórez-Estrada
Estado	Convocado en las sesiones extraordinarias
Objeto	Mantener la modalidad de pago bisemanal para las personas trabajadoras de la CCSS, adicionando la excepción a la Ley de Salarios de la Administración Pública.
INCIDENCIA	El proyecto de ley 22723, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, visto que se trata de una propuesta de reforma que lo que busca es adicionar un artículo 52 bis, al Título III, de la Ley 9635, con el fin de permitir la modalidad de pago bisemanal como mecanismo de pago de las remuneraciones de los servidores de la Institución; siendo que al

	<p>efecto los criterios técnicos señalan que dicha modalidad de pago de los salarios no afecta las finanzas institucionales</p> <p>En tal sentido, la Dirección de Administración y Gestión de Personal en su oficio No. GG-DAGP-1388-2021 señaló que se: <i>“considera razonable y oportuno la posibilidad de mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N°9635, no genera un impacto financiero para la Institución, ni una captación adicional de recursos a la Estado de la República.”</i>, por lo que la DAGP recomienda no oponerse al proyecto de Ley objeto de consulta.</p> <p>En igual sentido, la Gerencia Financiera, indicó en oficio No. GF-3584-2021 que <i>“... recomienda a esa estimable Junta Directiva, no oponerse al texto del Proyecto de Ley 22.723, por cuanto este resulta viable, al considerarse que no implica para la CCSS una afectación económica, ya que no existe un costo adicional o algún impacto financiero, si se continúa pagando de forma bisemanal con respecto a la forma propuesta de pago mensual con adelanto quincenal.”</i></p>
<p>Conclusión y recomendaciones</p>	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.723, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, visto que se trata de una propuesta de reforma que lo que busca es adicionar un artículo 52 bis, al Título III, de la Ley 9635, con el fin de permitir la modalidad de pago bisemanal como mecanismo de pago de las remuneraciones de los servidores de la Institución; siendo que al efecto los criterios técnicos señalan que dicha modalidad de pago de los salarios no afecta las finanzas institucionales, por cuanto la Ley 9635 define que la implementación de la modalidad de pago, sea mensual o bisemanal, no puede afectar los salarios de los servidores de la Institución, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos.</p> <p>Por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley, No. 22723 objeto de consulta, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución.</p>
<p>Propuesta de acuerdo</p>	<p>No oponerse al proyecto de ley 22723, Proyecto de adición del artículo 52 bis a la Ley No. 2166, Ley de salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957 “Ley para mantener la modalidad de pago bisemanal a las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social”, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>

II. ANTECEDENTES

- A. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0943-2021 del 18 de octubre de 2021.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3584-2021 del 19 de octubre de 2021.
- C. Criterio técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficio GG-DAGP-1388-2021 del 26 de octubre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del Proyecto es mantener la modalidad de pago bisemanal para las personas trabajadoras de la CCSS, adicionando la excepción a la Ley de Salarios de la Administración Pública.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0943-2021 del 18 de octubre de 2021, en que se indica:

“3. Criterio financiero-actuarial

El propósito fundamental del Proyecto de Ley "Adición del artículo 52 bis a la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Ley para mantener la modalidad de pago bisemanal a las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social", tramitado bajo el Expediente Legislativo

Nº 22.723, es conservar la modalidad de pago bisemanal para las personas trabajadoras de la CCSS. Para cumplir con lo anterior, propone adicionar un nuevo artículo 52 bis a la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 del 9 de octubre de 1957.

De acuerdo con el análisis realizado en la sección anterior, y siendo que este Proyecto de Ley en su versión actual no presenta alguna disposición que varíe la situación actual del método de pago de los funcionarios de la Institución, y por ello, no implica una incidencia en las finanzas institucionales y la sostenibilidad financiera de los seguros administrados por la CCSS, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva no oponerse.”

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-3584-2021 del 19 octubre de 2021, en que se indica:

“Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

i) De la justificación: *En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que desde 1988 y hasta la aprobación de la Ley 9635, en diciembre de 2018, para el caso de las personas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, la modalidad de pago de los salarios ha sido “bisemanal” (viernes por medio), con sustento en el acatamiento obligatorio del “Laudo del Tribunal Superior de Trabajo Dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Promovido por los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social”, del 14 de setiembre de 1988.*

Asimismo, que el citado pago bisemanal se sustituye por la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, dado lo dispuesto en el Título III de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que adicionó un nuevo Capítulo III a la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación se extiende a la Administración Central y la Administración Descentralizada (según define el artículo 26 de la Ley 2166), y en el artículo 52 adicionado a la Ley 2166, se dispuso que en todos los entes de la Administración Central y de la Administración Descentralizada la modalidad de pago a las personas funcionarias públicas debe adaptarse a una modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.

Además, considerando que el Transitorio XXIX de la Ley 9635, dispone que el cambio de la modalidad de pago de los salarios a la modalidad mensual no debe producir ni disminución ni aumento de salario de las personas funcionarias, el impacto del cambio de modalidad de pago sobre las finanzas de la CCSS es totalmente nulo y es absolutamente claro que mantener la modalidad de pago bisemanal para los funcionarios de la CCSS no genera afectación alguna en sus finanzas, siendo que el paso a la modalidad mensual implicaría una erogación estrictamente igual a la actual, dado que las remuneraciones de las personas trabajadoras no pueden verse ni disminuida ni aumentada por efecto del cambio de modalidad de pago.

Igualmente, que el paso a la modalidad de pago mensual no genera ahorro alguno para la CCSS y que la aplicación de la nueva modalidad de pago, tras más de tres décadas con la modalidad de pago bisemanal, si genera una afectación a las personas trabajadoras de la CCSS, las cuales previamente han definido sus finanzas personales y familiares en

función de una periodicidad de pago que han tenido por largo tiempo. Además, porque el cambio de modalidad de pago genera un riesgo para el sistema de pago de la CCSS, el cual se caracteriza por el pago oportuno de los salarios ordinarios y extraordinarios de las personas trabajadoras de la Institución.

ii) Efecto en las finanzas institucionales: *De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la aprobación del proyecto de ley no implica para la CCSS una afectación económica, por cuanto no existe un costo adicional o algún impacto financiero, si se continúa pagando de forma bisemanal con respecto a la forma de pago mensual con adelanto quincenal; considerándose viable la propuesta de mantener la modalidad de pago bisemanal en la CCSS.*

Además, que se garantizaría a los funcionarios la continuidad del pago de acuerdo a la legislación laboral vigente, aunado a que la instancia técnica en la materia de gestión de personal evidenció que la modificación de la forma y periodicidad del pago no genera diferencias en los salarios anuales de los funcionarios, siendo congruente con lo establecido en la ley N°9635, ya que no representa un incremento ni disminución del monto.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia -desde el ámbito de su competencia- recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al texto del Proyecto de Ley 22.723, por cuanto este resulta viable, al considerarse que no implica para la CCSS una afectación económica, ya que no existe un costo adicional o algún impacto financiero, si se continúa pagando de forma bisemanal con respecto a la forma propuesta de pago mensual con adelanto quincenal.*

La Dirección de Administración y Gestión de Personal remite criterio técnico mediante oficio GG-DAGP-1388-2021 del 26 de octubre de 2021, en que se señala:

“b) Aspectos técnicos:

La Caja Costarricense de Seguro Social, en uso de sus facultades otorgadas por medio del artículo N°73 de la Constitución Política, relacionado con la gobernanza y administración de los recursos, y producto de negociaciones entre los gremios sindicales, la Institución y el Gobierno, acordaron el Laudo Arbitral del 14 de setiembre de 1988, por medio del cual se definió -entre otras cosas- una modalidad de pago de salarios para las personas trabajadoras de forma bisemanal, la cual consiste en el pago de viernes de por medio, para un total de 26 bisemanas al año.

Lo anterior tiene como resultado, que la Caja cuente con un sistema retributivo robusto y efectivo, que le ha facilitado ser garante de los procesos salariales (ordinarios y extraordinarios) a las personas trabajadoras, lo cual ha permitido que la Institución cumpla con la prestación de sus servicios bajo la modalidad 24/7, los 365 días al año; así como brindar protección de derecho a la salud y el otorgamiento de beneficios sociales.

Por su parte, el Gobierno de la República, ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas, promulgó la Ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas”, publicada en el Alcance N°202 de La Gaceta de 04 de diciembre de 2018, la cual establece una serie de medidas como la conversión del impuesto sobre las ventas a un impuesto sobre el valor agregado, modificaciones al impuesto sobre la renta, modificaciones a los salarios del sector público y el establecimiento de una regla fiscal.

En este contexto, la ley de cita establece en el apartado de modificaciones a los salarios del sector público, un cambio en la modalidad de pago, para que esta se efectúe de forma mensual con adelanto quincenal, considerando que este cambio en la periodicidad de pago no produzca una disminución o aumento en el salario de las personas trabajadoras.

Bajo esa línea de argumentos, la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante sus unidades técnicas involucradas en la materia, han realizado los análisis correspondientes a fin de determinar una alternativa de implementación de la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, que se ajuste a las particularidades de la Institución.

Sobre este aspecto, mensualizar los salarios, no implica ninguna adición de captación de recursos al Gobierno, por cuanto el salario anual de las personas trabajadoras de la Institución se mantendrá incólume.

*En ese contexto, conviene indicar que, según lo descrito por la Dirección de Presupuesto y la Dirección Actuarial y Económica, sin distinción de la metodología de pago a aplicar, la Institución deberá mantener el reconocimiento de 12 meses como salario, razón por la cual **el efecto para las finanzas institucionales es neutro.***

Por su parte, la posible modificación de la modalidad de pago genera una afectación a las personas trabajadoras de la Institución, quienes han percibido la remuneración salarial de forma bisemanal por más de 30 años, ocasionando un agravio a su estilo de vida y por ende a sus finanzas personales, por cuanto la capacidad de consumo, el hábito y frecuencia en la adquisición de bienes y servicios se verían alterados, incidiendo de manera directa en la reactivación económica del país;

adicionalmente, puede provocar un aumento en el comportamiento del endeudamiento de las personas trabajadoras de la Institución, quienes históricamente han organizado sus finanzas bajo un esquema de pago bisemanal, con una eventual afectación al clima laboral de la Institución.

El aspecto anterior, en el contexto actual debe ser considerado toda vez que, las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, han sido elementos medulares en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, resaltando una vez más el papel fundamental que desempeñan en la seguridad social; por lo que adaptar esta modalidad de pago no solo afecta la organización de las finanzas personales, de forma paralela impacta la motivación en el trabajo y con ello un mayor desgaste emocional y económico, situación que puede generar reclamos, demandas o huelgas, que podrían menoscabar las actividades propias en los servicios de salud en plena crisis sanitaria.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, observa de manera positiva el mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N°9635, no genera un impacto financiero para la Institución y un beneficio en la captación de recursos para el Estado de la República.

8. Viabilidad e impacto que representa para la Institución: *En cuanto a la viabilidad de la propuesta de Ley, se considera viable, toda vez que se mantendría la modalidad de pago vigente en la Institución, la cual ha sido reconocida por más de 30 años y se encuentra sujeta a los acuerdos definidos en el Laudo Arbitral.*

Además, cesan las posibles implicaciones o riesgos asociados en la prestación directa de servicios a la población costarricense, ante eventuales huelgas o paralización de labores, con ocasión a la afectación que podrían sentir o percibir las personas trabajadoras de la Institución, quienes han percibido la remuneración salarial de forma bisemanal por más de 30 años, ocasionando un agravio a su estilo de vida y por ende a sus finanzas personales, por cuanto la capacidad de consumo, el hábito y frecuencia en la adquisición de bienes y servicios se verían alterados, incidiendo de manera directa en la reactivación económica del país; adicionalmente, puede provocar un aumento en el comportamiento del endeudamiento de las personas trabajadoras de la Institución, quienes históricamente han organizado sus finanzas bajo un esquema de pago bisemanal, con una eventual afectación al clima laboral de la Institución

9. Implicaciones operativas para la Institución: *La implementación del proyecto de ley, no generará impactos operativos para la Institución, esto por cuanto se mantendrá la operativa vigente empleada en la Caja, para los pagos salariales de las 61.287 personas trabajadoras, la cual a demostrado con el transcurso de los años, ser robusta y efectiva.*

10. Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: *Desde la perspectiva de esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, no se considera que la implementación de este proyecto de ley tenga implicaciones financieras en la Institución, por cuanto se procura mantener la modalidad de pago vigente.*

11. Conclusiones:

- *La Caja Costarricense de Seguro Social debe adecuar sus actuaciones a la totalidad del sistema normativo, es decir, al bloque de la legalidad existente, por lo que requiere en todo momento de una habilitación normativa que a la vez justifique y autorice la conducta desplegada para que esta sea considerada lícita y no prohibida.*
- *La Institución en el ejercicio de su autonomía, al haber tomado la decisión de someterse a un arbitrio, acogió lo dispuesto en el “Laudo del Tribunal Superior de Trabajo Dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Promovido por los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social”, del 14 de setiembre de 1988, en el cual se instauró el pago bisemanal (viernes por medio) en la Institución.*
- *Mediante el Alcance N°202 del Diario Oficial La Gaceta, del 04 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N°9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la cual en el Título III, capítulos III, IV, V, VI, VII, refieren y detallan las normas de aplicación general para la administración pública en materia de empleo.*
- *La Ley N°9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, en el “Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos”, establece que se debe ajustar la periodicidad de pago a los funcionarios de la Institución con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, variándose así la forma de pago bisemanal que se ha mantenido desde la promulgación del “Laudo del Tribunal Superior de Trabajo Dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Promovido por los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social”, del 14 de setiembre de 1988, así como lo dispuesto en el artículo 31° de la Normativa de Relaciones Laborales.*
- *La redacción tipificada en el proyecto de ley tramitado bajo el expediente N°22.723 “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE*

DE 1957. LEY PARA MANTENER LA MODALIDAD DE PAGO BISEMANAL A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL” propone mantener la modalidad de pago bisemanal para las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, adicionando la excepción a la Ley de Salarios de la Administración Pública.

- *De conformidad con los análisis efectuados por la Institución, la modalidad de pago bisemanal se aumenta de veinticuatro a veintiséis las fechas de pago por año; sin embargo, dicha variación mantiene los mismos doce meses, sin que se produzca un aumento o disminución del salario de los trabajadores.*
- *Aplicar la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal en la Institución, no implica ninguna adición de captación de recursos al Gobierno; no obstante, desde la prestación del servicio puede verse afectado, toda vez que dicho cambio en la modalidad podría afectar la prestación directa en los servicios que presta la Institución, ante posibles disconformidades, reclamos o afectaciones a los trabajadores de la Institución, ante una percepción o lesión de sus finanzas ante el cambio de la frecuencia*
- *Así las cosas, se considera razonable y oportuno la posibilidad de mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N°9635, no genera un impacto financiero para la Institución, ni una captación adicional de recursos a la Estado de la República.*

12. Recomendaciones: *El proyecto de ley sería viable para la Institución, por cuanto se respetaría los acuerdos establecidos en el “Laudo del Tribunal Superior de Trabajo Dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Promovido por los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social” del 14 de setiembre de 1988.*

13. Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: *De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Administración y Gestión de Personal técnicamente propone que la Caja Costarricense de Seguro Social, no debe oponerse a la redacción tipificada en el proyecto de ley tramitado bajo el expediente N°22.723 “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957. LEY PARA MANTENER LA MODALIDAD DE PAGO BISEMANAL A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.”*

14. Unidad que emite criterio técnico: *Dirección de Administración y Gestión de Personal*”.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley objeto de consulta consta de un único artículo, que refiere:

“Artículo Único. - Se adiciona un nuevo artículo 52 bis a la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 del 9 de octubre de 1957, para que diga lo siguiente:

“ARTÍCULO 52 bis.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a la Caja Costarricense de Seguro Social. Para el caso de esta institución se mantiene la modalidad de pago bisemanal de conformidad con el cumplimiento del “Laudo del Tribunal Superior de Trabajo Dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Promovido por los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social”, del 14 de setiembre de 1988.”

Rige a partir de su publicación”.

A efecto de atender la consulta vale señalar, que el artículo 73 de la Constitución Política definió que la Caja Costarricense de Seguro Social es el ente encargado de la administración y el gobierno de los Seguros Sociales, y en tal sentido definir la forma en que se utilizarán los fondos o recursos mediante los cuales se financian los seguros sociales, dentro del marco de legalidad.

Ahora bien, como parte de dichas potestades de administración y gobierno es claro que la Caja, a través de su Junta Directiva, puede establecer todas aquellas disposiciones que se consideren pertinentes, respecto de la administración de los fondos que financian los seguros sociales, tal es el caso de lo atinente a la modalidad de pago salarial correspondiente a las remuneraciones de sus funcionarios dentro del marco legal que el legislador defina vía disposición legal definió mediante lo dispuesto en el artículo 52, Título III, de la Ley 9635.

Visto lo anterior, se observa que el proyecto de ley 22.723, “PROYECTO DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957. LEY PARA MANTENER LA MODALIDAD DE PAGO BISEMANAL A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, visto que se trata de una propuesta de reforma que lo que busca es adicionar un artículo 52 bis, al Título III, de la Ley 9635, con el fin de permitir la modalidad de pago bisemanal como mecanismo de pago de las remuneraciones de los servidores de la Institución; siendo que al efecto los criterios técnicos señalan que dicha modalidad de pago de los salarios no afecta las finanzas institucionales, por cuanto la Ley 9635 define que la implementación de la modalidad de pago, sea mensual o

bisemanal, no puede afectar los salarios de los servidores de la Institución, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos.

En tal sentido, la Dirección de Administración y Gestión de Personal en su oficio No. GG-DAGP-1388-2021 señaló que se: “ ... *considera razonable y oportuno la posibilidad de mantener la modalidad de pago bisemanal, siendo que modificar la modalidad de pago a mensual con adelanto quincenal, tal y como lo indica la Ley N°9635, no genera un impacto financiero para la Institución, ni una captación adicional de recursos a la Estado de la República.*”, por lo que la DAGP recomienda no oponerse al proyecto de Ley objeto de consulta; en igual sentido, la Gerencia Financiera, indicó en oficio No. GF-3584-2021 que “... *recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al texto del Proyecto de Ley 22.723, por cuanto este resulta viable, al considerarse que no implica para la CCSS una afectación económica, ya que no existe un costo adicional o algún impacto financiero, si se continúa pagando de forma bisemanal con respecto a la forma propuesta de pago mensual con adelanto quincenal.*”.

Con fundamento en lo expuesto, se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley No. 22.723, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución.

4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.723, “PROYECTO DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957. LEY PARA MANTENER LA MODALIDAD DE PAGO BISEMANTAL A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, visto que se trata de una propuesta de reforma que lo que busca es adicionar un artículo 52 bis, al Título III, de la Ley 9635, con el fin de permitir la modalidad de pago bisemanal como mecanismo de pago de las remuneraciones de los servidores de la Institución; siendo que al efecto los criterios técnicos señalan que dicha modalidad de pago de los salarios no afecta las finanzas institucionales, por cuanto la Ley 9635 define que la implementación de la modalidad de pago, sea mensual o bisemanal, no puede afectar los salarios de los servidores de la Institución, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos.

Por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley No. 22.723 objeto de consulta, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-8013-2021, así como en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y

Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0943-2021, de la Gerencia Financiera, oficio GF-3584-2021, de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficio GG-DAGP-1388-2021, acuerda:

ACUERDO ÚNICO: No oponerse al proyecto de ley 22723, Proyecto de adición del artículo 52 bis a la Ley No. 2166, Ley de salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Ley para mantener la modalidad de pago bisemanal a las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-8013-2021, así como en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0943-2021, de la Gerencia Financiera, oficio GF-3584-2021, de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, oficio GG-DAGP-1388-2021, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: No oponerse al proyecto de ley 22723, Proyecto de adición del artículo 52 bis a la Ley No. 2166, Ley de salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Ley para mantener la modalidad de pago bisemanal a las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: La Junta Directiva ratifica lo acordado en el artículo 6° de la sesión No. 9050, celebrada en 10 de setiembre de 2019 y continuará ejecutando las acciones necesarias para el cumplimiento de la ley No. 9635.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 37°:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-PDL](#)

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto, el Lic. Walter Campos Paniagua, director, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe y el Lic. Daniel Corredera Alfaro del Área Diseño Administración Puestos y Salarios, funcionarios de la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP).

Ingresan a la sesión virtual, Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director, de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 38º

Se conoce el oficio número GP-1842-2021, de fecha 2 de noviembre de 2021, que firma el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y refiere al Informe de Ejecución Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por monto básico al 30 de setiembre de 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 38º

La exposición está a cargo del Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director, de la Gerencia de Pensiones, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

[AUDIO-GP-1842-2021](#)

[GP-1842-2021](#)

[GF-DP-2813-2021](#)

[GF-DP-2813-2021-ANEXO INFORME](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, director, de la Gerencia de Pensiones, que es coincidente con los términos del oficio número N° GP-1842-2021 del 02 de noviembre de 2021, de conformidad con la información contenida en misiva N° GF-DP-2813-2021 del 26 de octubre de 2021 y su informe anexo, suscrita por la Dirección de Presupuesto, con base en la recomendación del Gerente de Pensiones, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Aprobar el “Informe de Ejecución Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 30 de setiembre de 2021” según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original a esta acta.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El director José Loría Chaves está en sesión-virtual, pero no activo, por lo tanto, no votó.

Se retiran de la sesión virtual, Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director, de la Gerencia de Pensiones.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto y el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación de Presupuesto.

ARTICULO 39º

Se conoce el oficio número GF-4092-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud aprobación de Modificación Presupuestaria 05-2021 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 39º:

La exposición está a cargo del Equipo de trabajo de la Gerencia Financiera con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GF-4092-2021](#)

[GF-4092-2021](#)

[GF-DP-2853-2021](#)

[GF-DP-2853-2021 Anexo](#)

Por tanto, considerando las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio número GF-4092-2021, del 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Gerencia Financiera y la nota N° GF-DP-2853-2021, emitida por la Dirección de Presupuesto del 17 de noviembre del 2021, así como la presentación realizada por parte del Equipo de trabajo de la Gerencia Financiera en cuanto a la modificación presupuestaria N° 05-2021, y con base en la recomendación del Gerente Financiero, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria 05-2021 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez y Vejez y Muerte, por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos incluidos en el oficio GF-DP-2853-2021 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico. El monto total de la modificación es el siguiente:

Modificación Presupuestaria 05-2021
(Monto en millones de colones)

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	TOTAL
¢119 254,3	¢67,8	¢119 322,1

ACUERDO SEGUNDO: Aprobar la prórroga de 42 plazas de servicios especiales utilizadas exclusivamente en el “Plan de Proyecto Sistema Integrado de Gestión de las Personas- SIPE”, con una vigencia del 16 de diciembre 2021 al 30 de junio del 2022, conforme al modelo de utilización definido por la Dirección Administración y Gestión de Personal, avaladas para su presentación en Junta Directiva por el Consejo Financiero y de Control Presupuestario, en el artículo N°1 de la sesión 281-2021, celebrada el 16 de noviembre 2021.

Además, se designa al Consejo Financiero y de Control Presupuestario el análisis de futuras prórrogas de las plazas de servicios especiales asociadas a este Proyecto, siempre y cuando la Gerencia General justifique la necesidad de ampliación de plazo.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto y el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación de Presupuesto.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Christian Guillén Gómez, Jefe de Área, Dirección de Cobros y la Licda. Karla Corrales Ulate, asesora de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 40°

Se conoce el oficio número GF-3421-2021, de fecha 21 de octubre del año 2021, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 4°, acuerdo segundo, de la sesión N° 9196, celebrada el 05 de agosto del año 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 40°:

La exposición está a cargo del Lic. Christian Guillén Gómez, Director a.i. de la Dirección de Cobros, Gerencia Financiera, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

[AUDIO-GF-3421-2021](#)

[GF-3421-2021](#)

[GF-3407-2021](#)

[GF-DC-0745-2021](#)

[GA-DJ-07071-2021](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Lic. Christian Guillén Gómez, Jefe de Área, Dirección de Cobros, y con base en las recomendaciones de la Gerencia Financiera contenidas en los oficios GF-3407-2021 y GF-3421-2021 de fecha 7 y 18 de octubre del 2021 y que contiene además el criterio legal GA-DJ-07071-2021 del 30 de setiembre 2021, y con base en la recomendación del Gerente Financiero, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO UNICO: Dar por conocido el abordaje, medidas e instrucciones giradas por la Gerencia Financiera, para la atención de los casos de Suspensión de Procedimiento a Prueba, producto de denuncias por retención indebida, conforme el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, actuaciones que conforme a los criterios emitidos por las instancias competentes en la materia, se ajustan al procedimiento penal vigente, según el criterio legal GA-DJ-07071-2021 y los oficios números GF-3407-2021 y GF-3421-2021.

Sometida a votación la resolución para que se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo

Se retira de la sesión virtual el Lic. Christian Guillén Gómez, Jefe de Área, Dirección de Cobros, Gerencia Financiera.

La presentación está a cargo de la Licda. Karla Corrales Ulate, Coordinadora Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios.

ARTICULO 41º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 42º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 43º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 44º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 45º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 46º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 47º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 48º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 49º

Se conoce el oficio número GL-2783-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de adjudicación de la licitación pública N° 2020LN-000031-5101, para la adquisición de Varios tipos de Telas,

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 49º:

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GL-2783-2021](#)

[GL-2783-2021](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-2783-2021, de fecha 18 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Estéban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública No. 2020LN-000031-5101, así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio N° GA-DJ-5164-2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria No. 26-2021, de fecha 16 de noviembre del 2021; y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública No. 2020LN-000031-5101, promovida para la adquisición de varios tipos de telas, según el siguiente detalle:

- **Oferta No. 8: QUALITY STORE S.A.**

Ítem	Cantidad Referencial	Objeto Contractual	Precio Unitario	Monto total estimado	
				Extranjera	Nacional
				US\$	₡
1	85000 MT	MANTA DRIL	USD \$1.46	\$124.100,00**	₡ 76,311,572.00**
					Tipo de cambio: ₡614.92

- **Oferta No. 7: PAVILOS Y CORDELES HERCULES.**

Ítem	Cantidad Referencial	Objeto contractual	Precio Unitario	Monto total estimado	
				Extranjera	Nacional
				US\$	₡
2	230000 MT	LIENZO VERDE	USD \$ 2.35	\$540.500,00**	₡332,364,260.00 **
					Tipo de cambio: ₡614.92

- **Oferta 1: SAENZ FALLAS S.A.**

Ítem	Cantidad Referencial	Objeto contractual	Precio Unitario	Monto total estimado	
				Extranjera	Nacional
				US\$	₡
3	180000 MT	LIENZO CELESTE	USD \$2.60	\$468.000,00**	₡287,782,500.00 **
					Tipo de cambio: ₡614.92

***Descuento del precio ofertado:** proveedor informa que no es posible aplicar un descuento.

En caso de requerirse una cantidad mayor deberá de solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 50º

Se conoce el oficio número GL-2782-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, que contiene la propuesta de solicitud de contrato adicional mediante la aplicación del artículo 62 de la Ley 6914, Reglamento de

Compra de Medicamentos, Materias Primas, Envases, Empaques y Reactivos de la compra de medicamentos N° 2018ME-000072-5101.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 50°:

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

AUDIO-GL-2782-2021

GL-2782-2021

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio GL-2782-2021, de fecha 18 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Estéban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente administrativo No. 2018ME-000072-5101, una vez verificados los requisitos para la aplicación del artículo 62 del Reglamento de Compra de Medicamentos, Materias Primas, Envases, Empaques y Reactivos, Ley 6914, teniendo el aval jurídico mediante oficio No. GA-DJ-6919-2021 de fecha 05 de octubre del 2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones, de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria No. 26-2021, de fecha 16 de noviembre del 2021, considerando que se cuenta con la reserva presupuestaria suficiente para atender la erogación, siendo que el contrato superaría el millón de dólares, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del MODICO, y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el contrato adicional, mediante la aplicación del artículo 62 del Reglamento de Compra de Medicamentos, Materias Primas, Envases, Empaques y Reactivos, Ley 6914, según se detalla en el siguiente cuadro:

- *Contratista: Distribuidora Farmanova S.A.*
- *Contrato No.: 10999*
- *Plazo por ampliar: periodo de 6 meses.*
- *Modalidad: Entrega según demanda.*

<i>Ítem</i>	<i>Objeto contractual</i>	<i>Cantidad referencial</i>	<i>Precio unitario</i>
<i>Único</i>	<i>Albumina humana 20 al 25%. Solución inyectable</i>	<i>78.000 FC</i>	<i>\$ 22.58</i>

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo por SEIS MESES de \$ 1.761.240,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Ampliación finalizará al momento de iniciar ejecución del procedimiento ordinario (2021ME-000107-0001101142)

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística y el Ing. Randall Herrera Muñoz, director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Gerencia de Logística.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, el Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Ing. José Miguel Paniagua Artavia, Director, Área de Construcción, el Ing. William Rodríguez Juárez, Jefe, Dirección Arquitectura e Ingeniería, el Ing. Sergio Bonilla Jiménez, Jefe de Área, Dirección Arquitectura e Ingeniería.

ARTICULO 51º

Se conoce el oficio número GIT-1695-2021, de fecha 19 de noviembre del año 2021, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta del Proyecto de Fortalecimiento del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes.

[Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 51º:](#)

La exposición está a cargo del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

[AUDIO-GIT-1695-2021](#)

[GIT-1695-2021](#)

Por tanto, considerando lo solicitado por la Junta Directiva en el artículo 16° de la sesión N° 9196, lo indicado por parte de la Dirección Arquitectura e Ingeniería mediante los oficios N° GITDAI-3214-2021 y N° GIT-DAI-3417-2021, donde se recomienda la adopción del escenario 2 para el desarrollo del proyecto “Fortalecimiento del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes”, el criterio de la Dirección de Presupuesto en el oficio N° GF-DP-2612-2021 y el oficio N° GA-DJ-06948-2021 emitido por la Dirección Jurídica, la asesoría legal de la Dirección Arquitectura e Ingeniería dada en el oficio N° GITDAI-3236-2021; así como lo manifestado en el oficio N° GIT-1695-2021 por parte de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido y avalado el informe técnico “*Propuesta Proyecto Fortalecimiento Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología CCSS-0998.*”

ACUERDO SEGUNDO: Dar por atendido lo instruido en el acuerdo tercero del artículo 16° de la sesión N° 9196.

ACUERDO TERCERO: Aprobar el Escenario 2 para el desarrollo del proyecto Fortalecimiento Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología CCSS-0998.

ACUERDO CUARTO: Autorizar a la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, para que proceda a realizar todas las acciones necesarias en conjunto con la Dirección Jurídica y demás dependencias involucradas, para iniciar las gestiones para la adquisición de los terrenos indicados como Escenario 2, en el informe técnico adjunto al oficio GIT-DAI-3417-2021, ya sea mediante los mecanismos que tiene previstos la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, o la Ley de Expropiaciones.

Las demás Gerencias, de acuerdo con sus ámbitos de competencias deberán colaborar según sea requerido.

Se retiran de la sesión virtual los directores Alfaro Murillo y Loría Chaves.

Pendiente la firmeza

Se retiran de la sesión virtual el Ing. José Miguel Paniagua Artavia, Director, Área de Construcción, el Ing. William Rodríguez Juárez, Jefe, Dirección Arquitectura e Ingeniería, el Ing. Sergio Bonilla Jiménez, Jefe de Área, Dirección Arquitectura e Ingeniería.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Ronald Ávila Jiménez, director, el Ing. José Andrey Brenes González, jefe de Area Interino, el Ing. Gloria Olendya Carrillo Méndez, Área Gestión de Equipamiento, funcionarios de la Dirección Equipamiento Institucional.

ARTICULO 52º

Se conoce el oficio número GIT-1717-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta de readjudicación de la licitación pública N° 2021LN-000001-3110, promovida para la adquisición de equipo de Rayos X Transportable Digital con la modalidad entrega según demanda.

[Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 52º:](#)

La exposición está a cargo del Ing. Ronald Ávila Jiménez, director, Dirección Equipamiento Institucional, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GIT-1717-2021](#)

[GIT-1717-2021](#)

[GIT-1717-2021 Anexo](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Ronald Ávila Jiménez, director, Dirección Equipamiento Institucional y considerando los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública 2021LN-000001-3110 para la “Adquisición Equipo de Rayos X Transportable Digital con la modalidad de entrega según demanda”, y de acuerdo con el criterio técnico dado por la Dirección Equipamiento Institucional mediante el oficio N° GITDEI-1198-2021, el visto bueno otorgado por parte de la Dirección Jurídica mediante oficio N° GA-DJ-7275-2021, la constancia presupuestaria N° GF-DP-0171-2021 y el estudio de viabilidad financiera N° GF-DP-0731-2021; ambos suscritos por la Dirección de Presupuesto; el visto bueno de la Comisión Especial de Licitaciones otorgado en la sesión ordinaria N° 26-2021, de acuerdo con el oficio N° GL-CEL-0078-2021; lo manifestado por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el oficio N° GIT-1717-2021, y con base en la recomendación del Gerente de Infraestructura y Tecnologías, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Readjudicar la Licitación Pública 2021LN-000001-3110, para la “Adquisición Equipo de Rayos X Transportable Digital con la modalidad de entrega según

demanda”, marca Shimadzu modelo MobileDart Evolution, a la oferta N°3 Electrónica Industrial y Médica S.A., según el siguiente detalle:

Oferta N°3 Electrónica Industrial y Médica S.A.				
Línea	Productos esperados	Monto unitario	Monto total	Plazo de entrega
1.1	<p>Línea 1.1 Adquisición. Comprende la dotación del equipo médico Rayos X Transportable Digital, accesorios, equipo médico complementario, instalación, pruebas de funcionamiento y capacitaciones.</p> <p>Cantidad: 01.</p>	\$92,300.00	\$92,300.00	18 (dieciocho) semanas para órdenes de compra de diez (10) equipos o menos* 23 (veintitrés) semanas para órdenes de compra de once (11) equipos o más*
1.2	<p>Línea 1.2 Mantenimiento Garantía de funcionamiento. Mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía del equipo médico.</p> <p>Cantidad: 08. (Visitas Trimestrales por 2 años de garantía).</p>	\$200.00	\$1,600.00	104 semanas (**)
1.3	<p>Línea 1.3 Mantenimiento Post Garantía de funcionamiento. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico posterior a la garantía de funcionamiento.</p> <p>Cantidad: 04.</p>	\$375.00	\$1,500.00	52 semanas (***)
Oferta N°3 Electrónica Industrial y Médica S.A.				
Línea	Productos esperados	Monto unitario	Monto total	Plazo de entrega
	(Visitas Trimestrales por un año con posibilidad de tres prórrogas)			
Monto total recomendado		\$95,400.00		
Monto total recomendado en letras:		Noventa y cinco mil cuatrocientos dólares exactos.		
Plazo total de mantenimiento recomendado:		Por un año con posibilidad de tres prórrogas, para un máximo de cuatro años. Conforme el numeral 2.3 del cartel.		
Forma de pago:		Según apartado 3.21. "Forma de pago" del cartel.		

La oferta económica de Electrónica Industrial y Médica S.A indica un monto de \$99.900.00 (folio 1533), el cual incluye cuatro años de mantenimiento post garantía

mientras que, como se observa, en el cuadro precedente incluye solo el primer año de servicios post garantía, esto debido a que los tres años restantes corresponden a prórrogas facultativas por la Administración.

Entiéndase que, el monto adjudicado en la Línea 1.3 Mantenimiento Post Garantía de funcionamiento (Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico posterior a la garantía de funcionamiento) incluye sólo el primer año de servicios post garantía por cuanto los tres años restantes cotizados corresponden a prórrogas facultativas por la Administración. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.4. Productos esperados (folio 669), 3.13. Del precio a cotizar (folio 673), Formulario F-CA-1C (folio 689) y 3.18. Adjudicación (folio 675).

(*) El plazo empezará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de retiro de la orden de pedido que emite la Administración, se incluye la instalación y pruebas requeridas de los equipos(s) médico(s). La impartición de los cursos requeridos en o los sitios definidos por la Administración se realizará una vez efectuada la recepción provisional del o los equipos.

(**) 104 semanas (2 años) para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico, este plazo iniciará el día natural siguiente a la recepción definitiva correspondiente a la línea 1.1 Adquisición del equipo médico.

(***) 52 semanas (1 año) prorrogable hasta por tres periodos iguales, para un máximo de 4 años si así le conviene a la Administración, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos. Este plazo iniciará el día natural siguiente a la recepción definitiva de la línea 1.2 Garantía de funcionamiento del equipo.

El Monto máximo autorizado de consumo es de ¢6.347.000.000,00 (seis mil trescientos cuarenta y siete millones de colones exactos), según lo autorizado por la Junta Directiva mediante el artículo 80° de la sesión N° 9132, celebrada el 15 de octubre del año 2020.

Conforme lo establece el artículo 162, inciso b. del Reglamento de Contratación Administrativa, este monto representa un monto máximo de consumo, toda vez que la Administración cancelará únicamente por la demanda de consumo real de los bienes y servicios, dentro del plazo contractual, hasta el consumo total del monto máximo que se autoriza.

Todas las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con lo establecido en el cartel.

Pendiente la firmeza.

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, el Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Ing. Ronald Ávila Jiménez, director, el Ing. José Andrey Brenes González, jefe de Area Interino, el

Ing. Gloria Olendya Carrillo Méndez, Área Gestión de Equipamiento, funcionarios de la Dirección Equipamiento Institucional.

ARTICULO 53º

Se somete a consideración y se aprueba la correspondencia hasta aquí tratada de los artículos del 2º hasta el 11º, y los artículos del 14º al 33º del apartado de correspondencia y criterios jurídicos.

Con excepción del oficio AAFS-SEES-0376-2021.

Se toma nota, se pospone el conocimiento del oficio GA-DJ-08184-2021, para la sesión del martes 30 de noviembre.

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada de de los artículos del 2º hasta el 11º, y los artículos del 14º al 33º del apartado de correspondencia y criterios jurídicos.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, de los artículos del 2º hasta el 11º, y los artículos del 14º al 33º del apartado de correspondencia y criterios jurídicos:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, Gerencia Médica.

ARTICULO 54º

De conformidad con la solicitud del Director Loría Chaves y la Directora Rodríguez González, seguidamente ingresa a la sesión el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, Gerencia Médica.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 54º:

[AUDIO-AGRADECIMIENTO 1](#)

[AUDIO-AGRADECIMIENTO 2](#)

La Junta Directiva dirige unas palabras de agradecimiento al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, Gerencia Médica dado la finalización de su nombramiento como Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se retira de la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico.

Se retira de la sesión virtual el director Araya Chaves.

Ingresa a la sesión virtual la Licda. María Guadalupe Arias Sandoval, el Lic. David Hernández Rojas, asesores de la Gerencia General.

Ingresa a la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

ARTICULO 55º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 56º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 57º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 58º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 59º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 03 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

